



**UNIVERSIDAD DE JAÉN**

Centro de Estudios de Postgrado

**TRABAJO FINAL**

**Máster Propio: Magistratura Contemporánea: La Justicia en el Siglo XXI  
(2ª edición)**

**LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL ESTADO FRENTE AL DELITO  
DE FEMINICIDIO EN EL PERÚ**

**TUTOR: FEDERICO BUENO DE LA MATA**

**DISCENTE: RICI ROMERO GALLEGOS**

2020

# TABLA DE CONTENIDOS

## CAPÍTULO I

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>01</b>
1.1 Descripción de la Realidad Problemática	02
1.2 Delimitaciones de la Investigación	03
1.2.1 Delimitación Espacial	03
1.2.2 Delimitación Temporal	03
1.2.3 Delimitación Conceptual	04
1.3 Marco Histórico	04
1.4 Marco Legal	06
1.4.1 Legislación Peruana	06
1.4.2 Derecho Comparado	13
1.5 Marco Teórico	14
1.5.1 Responsabilidad Social del Estado	14
1.5.2 Delito de Femicidio	26

## CAPITULO II

<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>38</b>
2.1 Antecedentes de la Investigación	38
2.2 Formulación del Problema	38
Problema General	38
Problema Específico	39
2.3 Objetivo de la Investigación	39
Objetivo General	39
Objetivo Específico	39
2.4 Justificación e Importancia de la Investigación	39

## **CAPÍTULO III**

<b>INTERPRETACIÓN DE INFORMACIÓN</b>	<b>40</b>
3.1 Tabla 1: Casos de Femicidio registrados por los Centros Emergencia Mujer (CEM), según año y mes de ocurrencia. MIMP.	40
3.2 Tabla 2: Casos con características de femicidio según área de residencia de la persona usuaria. MIMP.	41
3.3 Tabla 3: Modalidad del caso de la víctima de femicidio. MIMP.	42
3.4 Tabla 4: Casos con características de femicidio según vínculo relacional. MIMP.	44
3.5 Tabla 5: Lugar donde ocurrió el hecho. MIMP.	46
3.6 Tabla 6: Casos de femicidio según grupos edad de la víctima - MIMP.	47
3.7 Tabla 7: Casos de Femicidio registrados por los CEM, según escenario. MIMP.	49
3.8 Tabla 8: Medidas que tomó la víctima de femicidio antes que ocurra el hecho. MIMP.	50
3.9 Tabla 9: Situación laboral del feminicida. MIMP.	51
3.10 Tabla 10: Casos de Femicidio según Región y año de ocurrencia. MIMP.	53
3.11 Tabla 11: Número de víctimas de femicidio en situación de gestantes. MIMP.	55
3.12 Tabla 12: Víctimas de femicidio con hijos/as menores de edad. MIMP.	56

## **CAPÍTULO IV**

<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>58</b>
4.1 Conclusiones	58
4.2 Recomendaciones	60
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>62</b>
Referencias bibliográficas	62
Referencias electrónicas	64

# CAPÍTULO I

## Introducción

El tema desarrollado en la investigación, trata sobre una realidad de mucha preocupación que está sucediendo no sólo en el Perú, sino también a nivel internacional y está referido al Delito de Femicidio, generando gran preocupación en los gobernantes, toda vez que en las últimas dos décadas principalmente está en aumento y afecta a muchos hogares por el impacto que tiene a nivel de la sociedad.

Efectivamente al referirnos al delito de Femicidio, encontramos que existen diferentes circunstancias que están relacionadas con esta problemática; por un lado, muchos especialistas indican que estos hechos se generan desde el hogar, otros señalan que las causas que están incidiendo se debe a problemas educativos, económicos, culturales, desempleo, entre otros; sin embargo, tal como se vienen presentando, la preocupación es de las autoridades locales y gobernantes, que pese a los esfuerzos que se están dando, no pueden contrarrestarlos y menos erradicarlos.

Como tal, la realización de estos hechos ha permitido sendas reformas en la legislación penal, tanto en el Perú como en el extranjero, toda vez que las autoridades, con el fin de hacer frente al mismo han llevado a cabo diferentes eventos a nivel internacional, haciendo más severa la legislación en los países; pero es evidente tal como se observan las estadísticas, es poco el efecto que se está generando y así, poder hacerle frente.

En el caso del Perú, encontramos que la legislación penal vigente para sancionar a este ilícito que se está incrementando en los últimos años, han endurecido la normatividad, con penas que llegan hasta la cadena perpetua; sin embargo, los hechos que se presentan casi a diario, evidencian que, pese al esfuerzo de las autoridades y legisladores, no logran los objetivos previstos, creando gran preocupación a nivel de la sociedad.

Por otra parte, muchos especialistas al abordar esta realidad, señalan que la legislación implementada en el país hace frente a este delito, sin embargo la solución no está en la ley sino en la conducta del hombre; por el contrario, se requiere de un trabajo preventivo y ordenado, con el fin de hacer frente a las causas generadoras del mismo y tal como se mencionó en párrafos anteriores, se requiere de mayor esfuerzo de la sociedad en su conjunto, de un trabajo más integral y desde el nivel educativo, las medidas deben ser más realistas y sobre todo, encaminadas a lograr la solución de este problema que viene generando por ejemplo, que muchos hijos menores de edad, queden en la orfandad como resultado del feminicidio y donde el problema principalmente se origina en el ámbito familiar y en hogares donde los principios y valores no son lo más apropiados y tal vez, estos hechos, sean las causas generadoras, requiriéndose por lo tanto de mayor apoyo entre las autoridades de la sociedad en general, entre otros.

### **1.1 Descripción de la Realidad Problemática**

Al abordar esta problemática relacionada con el tema, encontramos que constituye un problema que se viene presentando a nivel de la sociedad en el Perú, desde hace mucho tiempo y donde el Estado no tenía mayor injerencia, toda vez que estaba vinculada con la violencia a nivel de los hogares, es por ello, que se le consideraba como un problema netamente del hogar y que, por lo tanto, la participación del Estado estaba fuera de este entorno.

Por otro lado, también encontramos que sobre esta realidad mayormente la participación del Estado, estaba vinculado a la prevención y la protección, por lo tanto la normatividad no era consistente para hacer frente a esta situación, lo que ha venido generando que si revisamos las estadísticas encontraremos que estos altos índices de Feminicidio se han tornado muy incisivos en los últimos años; es por eso, del aumento de este delito, dado que la prevención no fue la adecuada, y es por ello que el trabajo en referencia enfoca sobre una realidad preocupante en los últimos años, que se ha incrementado en forma alarmante y que se aprecian tanto en las tablas como en la parte gráfica.

El Estado, con el fin de hacer frente a los problemas de violencia en el Perú, teniendo presente que protege el bien jurídico que tutela tal como lo señala la Constitución Política es el derecho a la vida

humana; es por ello, la preocupación de las autoridades para contrarrestar y/o erradicar el Femicidio y toda forma de violencia, entre otros.

Esta situación generada por el delito de Femicidio, viene causando mucha preocupación a las autoridades y a la sociedad, toda vez que no se hace evidente en la disminución del mismo, para lo cual actualmente se llevan a cabo esfuerzos conjuntos, para hacerle frente, pero acompañado de la prevención, protección a la víctima desde el hogar y la drasticidad en la norma.

La promulgación de la Ley 30819 modificó varios artículos del Código Penal, estableciendo medidas coercitivas frente al delito de Femicidio, llegando inclusive a sancionar hasta con cadena perpetua; tal como se aprecia, este conjunto de modificaciones está orientado como parte de la política del Estado a sancionar estos hechos que tanto daño causan a la sociedad y a la imagen del país.

Finalmente podemos señalar, que el Estado viene realizando diferentes acciones que se ven reflejados en la protección de la víctima y por otra parte, también se aprecia que está utilizando la sanción penal como estrategia frente a nuevas conductas que anteriormente no se presentaban, sancionándolas con medidas drásticas; lo que demuestra, que la sociedad tiene cierta enfermedad generadora del Femicidio; es por eso que ante estos hechos, la tarea que actualmente está llevando a cabo, se enfoca en forma paralela a sancionarlo y en identificar las causas generadoras del delito.

## **1.2 Delimitaciones de la Investigación**

Luego de haber descrito la problemática relacionada con el tema, a continuación, con fines metodológicos el estudio fue delimitado en los siguientes aspectos:

### **1.2.1 Delimitación Espacial**

El estudio se llevó a cabo a nivel del territorio peruano.

### **1.2.2 Delimitación Temporal**

El periodo que abarcó la investigación, comprende los años 2015-2020.

### 1.2.3 Delimitación Conceptual

- **Responsabilidad Social del Estado.** El Estado tiene la responsabilidad de velar por el cuidado de las personas, como es el caso de la mujer y del niño y adolescente, por tanto, tiene que sancionar a quienes cometen actos delictivos que dañan la vida de la víctima.
- **Delito de Femicidio.** Es aquel delito que es cometido por la pareja, esposo, conviviente, etc. a su mujer, que es en su mayoría realizado por celos, dado que no comprenden que la relación se acabó y cometen este crimen, perjudicando la vida de sus hijos y familia.

## 1.3 Marco Histórico

Las mujeres a lo largo de la historia, han dado lugar a la más ferviente pasiones, loas y vituperios. La exaltación y la admiración de la mujer han corrido paralelas a su desconsideración y denigración.<sup>1</sup>

Asimismo, el antiguo derecho hindú en el Código de Manú establecía: “La Mujer durante la infancia, depende de su padre; durante la juventud, de su marido; muerto el marido, de su hijo; si no tiene hijo, de los próximos parientes de su marido; pues una mujer nunca debe gobernarse a su guisa”.<sup>2</sup>

Por otro lado, **SCHOPENHAUER, Arthur (1788-1860) (1981)** sostenía que “solo el aspecto de la mujer revela que no está destinada ni a los grandes trabajos de la inteligencia ni a los grandes trabajos materiales. Paga su deuda a la vida, no con la acción, sino con el sufrimiento, los dolores de parto, los inquietos cuidados de la infancia; tiene que obedecer al hombre, ser una compañera pacienzuda que le serene. No está hecha para los grandes esfuerzos ni para las penas o los placeres

---

<sup>1</sup> IRISARRI, Santiago. Violencia contra la mujer. Protección ante agresiones por razón de género, p. s/n

<sup>2</sup> Leyes de Manú, V. p. 147

excesivos. Su vida puede transcurrir más silenciosa, más insignificante y más dulce que la del hombre, sin ser por naturaleza ni mejor ni peor que este”.<sup>3</sup>

En cuanto al sexo y género, en los últimos años el término “género” ha tomado connotación (como la entiende Frege en cuanto “sentido”, y opuesta a “referencia o denotación”) social.

Además, los numerosos asesinatos de mujeres, con trascendencia mediático-periodística, motivan la preocupación de la ciudadanía, que ha salido a las calles en pos de reformas legislativas tendientes a terminar con tal modo de violencia. En ese sentido, y con el objetivo de lograr la tutela del “sexo débil”, se han izado banderas que proclaman la erradicación de la “violencia de género”, sin percatarse que esta es una problemática mucho más amplia y que sobrepasa la exclusiva violencia contra el sexo femenino.

En tal sentido, el término “sexo” hace alusión a la diferencia biológica entre el hombre y la mujer (macho y hembra), en contraposición al término “género”, que es una creación socio-cultural conforme a la cual se adjudican simbólicamente expectativas y valores según el sexo de cada persona. Es decir, el “sexo” hace a lo orgánico-biológico y el “género” a lo socio-cultural.

De igual modo, la socióloga **FANDIÑO BARRIOS, Yolanda** informa que el género “es una construcción social por medio de la cual se define lo apropiado para el sexo femenino y masculino. Comprende imaginarios, que simbolizan y dan sentido a la diferencia sexual, a la manera como se explican, valoran y establecen normas acerca de la masculinidad o feminidad. Los imaginarios en torno a las relaciones de género inscriben a los individuos en unas características culturales específicas a partir de las diferencias biológicas, incidiendo en la formación de las identidades de varones y mujeres desde que hacen y en sus comportamientos en el curso de la vida”.<sup>4</sup>

Como se puede apreciar, las opiniones de los diferentes autores son importantes, tal es así, que **IRISARRI, Santiago (2018)** informa que su punto de vista parte sobre el concepto del “género”

---

<sup>3</sup> SCHOPENHAUER, Arthur. El amor, las mujeres y la muerte, p. 45

<sup>4</sup> FANDIÑO BARRIOS, Yolanda. La violencia de género y el pensamiento patriarcal, p. s/n



desde una doble perspectiva: una objetiva y otra subjetiva, los cuales desarrolla de la siguiente manera:

El género en **sentido objetivo** será aquel que se corresponda con las definiciones previamente dadas; es decir, será el rol, función o lugar que la sociedad le asigna a una persona determinada conforme a su sexo y que está estructurado sobre valoraciones socio-culturales que se corresponden con un ámbito temporal y espacial específicos (se modifican, lógicamente, a lo largo de la historia). El segundo, el género en sentido subjetivo, es el rol, función o lugar autoasignado por cada individuo según sus propias percepciones y valoraciones, que no necesariamente se corresponde con el género en sentido objetivo (es decir, con el género asignado por la sociedad).<sup>5</sup>

En cambio, **APARISE MILLARES, Ángela** refiere que el **género subjetivo** se corresponde con la autopercepción de la persona, independientemente de la asignación social. (\*)

## 1.4 Marco Legal

### 1.4.1 Legislación Peruana

#### a. Constitución Política del Perú

**Art. 2. Derechos fundamentales de la persona.** Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar.

En efecto siendo la vida un derecho primordial, al igual que otros derechos conexos, no podrían subsistir si no existiera el primero, toda vez que la vida, es el presupuesto indispensable para el ejercicio de los demás; es por ello, que en la ley de

---

<sup>5</sup> IRISARRI, Santiago. Ob. Cit., p. 4

(\*) Se sostiene que el ser humano nace 'neutro' desde el punto de vista de su identidad sexual (ya que esta es una pura elaboración cultural). Solo desde la propia autonomía, y de acuerdo con el principio del libre desarrollo de la personalidad, se puede optar por una entidad de género. Esta será, en consecuencia, independiente del sexo biológico y "auconstrida".

leyes, tiene tal connotación y de la cual se desprende el ordenamiento jurídico, para la protección de la persona humana.

**b. Convenciones suscritas por el Perú**

- 1. Declaración Universal de Derechos Humanos.** Fue el primer documento jurídico de Naciones Unidas (aprobado por la Asamblea General en París el 10/12/1948, mediante res. 217 A-III) y significó un hito en la historia de los derechos humanos.

Si bien no existe mención expresa respecto de la violencia contra la mujer, su indiscriminada referencia protectora hace aplicable todas sus consideraciones a las mujeres, de igual manera a los hombres. Aludiendo además una significativa defensa de los derechos fundamentales que se le reconoce a la persona humana, el cual fue un logro importante después de la II Guerra Mundial, por lo cual, el Estado debe garantizar su cumplimiento.

- 2. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.** Ratificada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18/12/79, la CEDAW deviene del trabajo realizado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que había sido creada en el año 1946 por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

La Convención, complementaria de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas de 1967, es un documento obligatorio para los Estados que la ratifiquen; siendo moralmente exigibles, dando a entender que no debe existir discriminación alguna; por el contrario, debe prevalecer la igualdad de género entre el hombre y la mujer.

- 3. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.** Fue ratificada el 20/12/1993 por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante la resolución 48/104. Su concreción fue de suma trascendencia,

pues por primera vez y de forma oficial las Naciones Unidas, dio una definición concreta y precisa de la violencia contra la mujer.

El Art. 1 define la “violencia contra la mujer” como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado, un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer; así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”. Se advierte que la Declaración se refiere a la violencia de género contra la mujer y que no es necesario el daño efectivo, sino su posibilidad de concreción.

Que si bien el Estado Peruano, suscribió dicho documento, debemos tener presente que las leyes por si solas no pueden cambiar la sociedad; se requiere un trabajo integral, donde participen los operadores del derecho y apliquen la norma con convicción, con el fin de erradicar estas formas de violencia que aún persisten.

- 4. Convención Americana sobre Derechos Humanos.** La Convención fue suscripta el 22/11/1969 en San José de Costa Rica y entró en vigor el 18/07/1978. En el Art. 1 establece el compromiso de los Estados parte a respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Como se aprecia, dicha convención, fue un logro para la defensa de los derechos fundamentales de la persona humana y donde reitera, que no debe existir discriminación de ninguna índole; por lo cual los estados deben estar atentos, para brindar ayuda a la persona afectada.

- 5. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará).** La Convención, concretada el 09/06/1994, afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales al limitar total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

El artículo 7 señala lo siguiente: “Los estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (...)” y en su inciso c) prescribe lo siguiente: “Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adopta las medidas administrativas que sea del caso”.

Al respecto, los estados firmantes, deben adoptar políticas de prevención, con el fin de dar cumplimiento y erradicar la violencia, en razón que el espíritu de la ley así lo demanda.

**c. Código Penal Peruano**

**Artículo 107. Parricidio / Femicidio.** El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido cónyuge, su conviviente, o con quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurren cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108.

Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de feminicidio.

Nuestra legislación ha considerado diferentes sanciones en los cuales contempla y caracteriza los atentados contra la vida de las personas; en este sentido, los casos de feminicidio (provocar la muerte de una mujer), se toman en cuenta los siguientes:

- Parricidio (Art. 107 del C.P.). Tiene una sanción con pena privativa de libertad no menor de 15 años.
- Homicidio calificado-asesinato (Art. 108 del C.P.). Se da dentro de las siguientes circunstancias.
  1. Por ferocidad, por lucro o por placer.
  2. Para facilitar u ocultar otro delito.
  3. Con gran crueldad o alevosía, lo que implica actuar sobre seguro para producir un daño.
  4. Por fuego, explosión, veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas. Todas tienen una pena privativa de libertad no menor de 15 años.
  5. Homicidio por emoción violenta (Art. 109 del C.P.). Tiene una pena privativa de libertad, no menor de 3 ni mayor de 5 años.
  6. Homicidio culposo (Art. 111 del C.P.). Se da cuando no existe intención de matar; sin embargo, por culpa o negligencia se ocasiona la muerte. Su pena es privación de la libertad de no mayor de 2 años o con prestación de servicio comunitario.

Al respecto el legislador al modificar el presente artículo, ha considerado al agregar el feminicidio, con penas de mayor drasticidad, dadas las circunstancias agravantes en las que se lleva a cabo; sin embargo en la realidad, los resultados no contrarrestan y/o menos disminuyen este ilícito penal; llegando precisar en modificaciones posteriores, las circunstancias, su meditación por el juzgador a fin de aplicar las sanciones correspondientes.

**Art. 108-B. Femicidio.** Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 15 años al que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad no será no menor de 25 años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes.

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.
7. Cuando hubiera ocurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el Art. 108.
8. Cuando se comete a sabiendas de la presencia de las hijas o hijos de la víctima o de niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su cuidado.
9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efectos de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme al Art. 36 del presente código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

Analizando el artículo en referencia, el legislador en forma precisa y específica en sucesivos numerales, las circunstancias de aplicación severa de la ley, merituando las circunstancias agravantes en las que incurrió el inculpado; agregando además, restricciones en cuanto a beneficios relacionados a derecho de gracia, amnistía, indulto y conmutación de la pena, con el fin de hacer frente a este delito, que aún mantiene vigencia en el país.

**Art. 121-B. lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.** En los supuestos previstos en el primer párrafo del Art. 121 se aplica la pena con privación de libertad no menor de 6 ni mayor de 12 años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del Art. 36 del presente Código y los Arts. 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes.

**Art. 122. Lesiones graves.** Se da en diferentes ocasiones, teniendo diferentes sanciones en cuanto a la privación de libertad, debiendo respetarse dicha sanción el cual es impuesta conforme lo señala la ley.

**Art. 122-B. Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.** Se da cuando las lesiones que se han ocasionado requieran menos de 10 días de asistencia o descanso según prescripción, además teniendo en cuenta el Art. 108-B será reprimido no menor de 1 ni mayor de 3 años e inhabilitación de acuerdo a los numerales 5 y 11 del Art. 36 del presente Código y los Arts. 75 y 77 del C.N.A.

**Art. 441. Lesión dolosa y lesión culposa.** Será sancionado mediante servicio comunitario de 40 a 60 jornadas, siempre que no concurren circunstancias o medios que den gravedad a hecho, en cuyo caso es considerado como delito.

**Art. 422. Maltrato.** Será sancionado con prestación de servicio comunitario de 80 a 100 jornadas de cien a doscientos días multa.

Al interpretar los artículos 121, 122 y 122 B, 441 y 442 del código penal vigente, vinculados a lesiones graves, agresiones, maltrato contra la mujer; se evidencia el interés del legislador, en hacer frente a toda forma de violencia de género, lo que conllevó a estas modificaciones en la norma; desde hechos leves hasta la suspensión de la patria potestad, entre otros.

#### **1.4.2 Derecho Comparado**

##### **a. Costa Rica**

Fue el primer país de Latinoamérica en tipificar en su Legislación Penal el delito de feminicidio, demostrando ser un país que le dio importancia para hacer frente a este ilícito penal, demostrando la trascendencia que tiene en cuanto al derecho internacional de los derechos humanos en esta nación; como también, en lo referente a los derechos de las mujeres.

##### **b. Chile**

Teniendo como fecha el 18/12/2010, se publicó la Ley 20480, modificando el Art. 390 del Código Penal y tipificando el delito de feminicidio.

##### **c. Colombia**

En el 2015, a raíz de la sanción de la Ley 1761 (denominada Rosa Elvira Cely), se modifica el Código Penal, que queda redactado de la siguiente forma:

“*Art. 104-A. Feminicidio.* Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta meses o quinientos meses”.



*Art.-B. Circunstancias de agravación punitiva del feminicidio.* La pena será de 500 meses a 600 meses de prisión.

**d. Nicaragua**

El delito de feminicidio fue consagrado mediante la sanción de la Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres N° 779, aprobada el 26/01/2012.

**e. México**

14/06/2012 en el Código Penal Federal incorporó el delito de feminicidio contemplado en el Art. 325 donde señala que quien prive la vida de una mujer por razones de género se establece sanciones de 40 a 60 años de prisión y de 500 a 1000 días de multa, entre otras circunstancias agravantes.

**f. Argentina**

Código Penal Argentino. El Art. 80 incorpora la figura del femicidio y lo considera un agravante del homicidio, estableciendo la pena de 8 a 25 años (homicidio) y cuando se trate de femicidio la pena condenatoria será de reclusión perpetua.

**g. Brasil**

Código Penal. Introduce el feminicidio como agravante del crimen de homicidio, la pena puede variar entre doce y 30 años de prisión, además si una mujer es asesinada estando embarazada, o en frente de sus hijos, otros familiares, la pena aumenta un tercio.

## **1.5 MARCO TEÓRICO**

### **1.5.1 Responsabilidad Social del Estado**

Detenerse a reflexionar sobre el Estado, sus roles, sus funciones y las responsabilidades que derivan de ello implica necesariamente pensar la sociedad.

Estado y sociedad, realidades interdependientes que guardan una relación dialéctica en el marco de un proceso social que las define y da cuenta de ellas.

Es por eso, que esto obliga a analizar la relación Estado y sociedad desde una perspectiva holística, integradora, que garantice el reconocimiento de su dinámica socio-histórica y cultural. Asimismo, la relación vista no como hecho aislado sino contextualizado y como resultante de un proceso más amplio que comprende sus lógicas particulares.

Por tanto, el desafío de las Ciencias Sociales es conformar un marco interpretativo que integre ambos niveles de análisis y que dé cuenta de una sociedad compleja y diferenciada. Una sociedad donde los individuos pesan más que el conjunto, donde hay una multiplicidad de intereses, ampliación de espacios de libertad y competencia, a la vez que menos solidaridad e integración.<sup>6</sup>

**Fundamentación.** *La conciencia ciudadanía y la responsabilidad del Estado. Categorías analíticas de relevancia sociológica.* A fin de bajar el nivel de abstracción de los conceptos Estado y sociedad se presentan como categorías operativas: la “responsabilidad del Estado” y la “conciencia ciudadana”.

Asimismo, se establece, a modo de premisa, una correlación entre ambas donde el Estado en el ejercicio de sus funciones y de las responsabilidades que le competen tiene que ver con las características socio-históricas y culturales de la sociedad y de los actores sociales que participan de ella.

Cabe señalar, que esta correlación se sostiene en una doble legitimación, pues la responsabilidad del Estado se presenta como realidad objetiva basada en normas jurídicas y en un marco político-administrativo, conforme a una constitución determinada. También lo hace como realidad subjetiva, sustentada en el significado

---

<sup>6</sup> GARCÍA DELGADO, D. Estado y sociedad. La nueva relación a partir del cambio estructural, p.

socialmente atribuido por los ciudadanos, que se expresa en lo que piensan, sienten y creen acerca de él. Es decir, en la “imagen” construida e internalizada en su conciencia, entiéndase “conciencia colectiva”.<sup>7</sup>

Por su parte, **MELOSSI, D. (1992)** quien cita a Durkheim refiere que la conciencia colectiva es el conjunto de creencias y sentimientos comunes al término medio de los miembros de una sociedad. Es cosa muy distinta de las conciencias particulares. Tiene existencia propia y ejerce un poder de coerción sobre los individuos.<sup>8</sup>

En tal sentido, el autor señala que el concepto de Estado en que se apoyan los miembros de la sociedad a fin de captar el significado y el uso que hacen de él en escenarios reales de acción, y agrega que dicho concepto internalizado en la conciencia colectiva ha constituido uno de los rubros esenciales en la estructuración del mismo concepto.

Es por eso, que la noción de Estado se encuentra cargada de connotaciones producto de “usos” que los distintos regímenes hacen, llámense absolutismo, democracia o totalitarismo. En algunos casos se lo asocia con la sociedad política y, por ende, con la sociedad civil.<sup>9</sup>

Tal es así, que **KAPLAN, M. (1983)** informa que en todos los casos el Estado, es la expresión de un sistema social determinado. Pero no es expresión de una racionalidad trascendente o inmanente de la sociedad, sino que procede de ella, es su producto, su modo de expresión y organización. Su resumen oficial y simbólico.<sup>10</sup>

Cabe mencionar, que los autores que han sido citados en los párrafos anteriores, sostienen que la sociedad está relacionada con la población, quienes tienen que tener en cuenta que el Estado tiene la responsabilidad de protegerlos en todos los aspectos,

---

<sup>7</sup> STIGLITZ, Gabriel. Responsabilidad del Estado y de los funcionarios públicos, pp. 83-83

<sup>8</sup> MELOSSI, D. El Estado de control social, p.

<sup>9</sup> Ibid., p.

<sup>10</sup> KAPLAN, M. Formación del Estado nacional en América Latina, p. s/n

con el fin de evitar situaciones que puedan conllevar a daños y por ende falta de seguridad jurídica, teniendo el Juez competente para este tipo de hechos sancionar al culpable debidamente y conforme lo señala la ley.

Es preciso, señalar que **STIGLITZ, Gabriel (2002)** indica que la noción de daño, como lesión o menoscabo a un interés jurídicamente tutelado, deberá reunir los requisitos propios del daño resarcible (certeza, personalidad, interés legítimo y subsistencia), o bien los propios de la responsabilidad del Estado por su acto lícito -en tanto no se comparta el criterio de antijuridicidad expuesto precedentemente.

Es por eso, que los requisitos mencionados, la afectación al interés legítimo reviste caracteres especiales que lo hacen merecedor de un análisis más detenido.

Tal es así, que tanto la omisión como el cambio abrupto de las políticas de Estado deberán producir en el damnificado la afectación de un interés legítimo jurídicamente tutelado; pues se considera de utilidad introducir en el análisis de este especial supuesto de responsabilidad el concepto de confianza legítima, como interés legítimo digno de tutela.<sup>11</sup>

El instituto de la confianza legítima no resulta extraño a nuestro derecho, habiendo sido reiteradamente receptado por la jurisprudencia nacional, si bien bajo distintas denominaciones.

Por otro lado, **ORGAZ, Alfredo (1960)** informa que, desde la doctrina civil, la posición clásica ha sido expuesta por Orgaz a cuyo juicio la ilicitud deriva de la disconformidad del acto con el derecho objetivo considerado en su totalidad, razón por la cual un acto contrario a una determinada norma jurídica puede estar, sin embargo, justificado por otra norma jurídica y no resultar, por tal causa, antijurídico.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> STIGLITZ, Gabriel. Ob. Cit., p. 234

<sup>12</sup> ORGAZ, Alfredo. El daño resarcible (actos ilícitos), p. 17

De igual forma, **ZAFFARONI, Eugenio; ALIAGA, Alejandro y Alejandro, SLOKAR (2003)** han expresado desde la dogmática penal que *la antinormatividad (tipicidad) no pasa de ser un indicio de antijuridicidad puesto que sólo con el juicio de antijuridicidad se verifica definitivamente la prohibición o ilicitud de la acción. Toda vez que los preceptos permisivos capaces de neutralizar el indicio de prohibición de la antinormatividad (causas de justificación o de licitud) no proceden sólo del campo penal sino de cualquier parte del ordenamiento jurídico, la antijuridicidad es una característica del delito que no es exclusivamente penal, sino que está dada por la totalidad del orden jurídico.*<sup>13</sup>

Sin embargo, desde el perfil de la tesis que estima de ardua aceptación la posibilidad de justificación, por medio de reglas jurídicas, de conductas concebidas *a priori* como ilícitas desde el perfil evaluatorio de los principios normativos de jerarquía constitucional.

Sin perjuicio de lo afirmado, es posible pensar en las dificultades semánticas que la cuestión traída a debate acarrea, complejidad que resulta visible en las siguientes palabras de **NÚÑEZ, Ricardo (1959)** quien informa que *“la cesación de prevalencia del Derecho que constituye el objeto atacado por el hecho típico, se explica... en virtud del principio de la regla y de la excepción: el hecho descripto por la figura delictiva, punible por regla, se ejecuta en determinadas circunstancias que ‘causan’ u originan su justificación y, por esto, su impunidad. Estas circunstancias particulares que transforman el hecho jurídicamente perjudicial por ofender un interés prevaleciente, en un hecho jurídicamente beneficioso, porque a costa del daño que ocasiona se resguarda otro interés más valioso que el de evitar ese daño, se denominan en doctrina causas de justificación”.*<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> ZAFFARONI, Eugenio; ALIAGA, Alejandro y Alejandro, SLOKAR. Derecho penal. Parte general, p. 591

<sup>14</sup> NÚÑEZ, Ricardo. Derecho Penal Argentino. Parte general, p. 308

Cabe señalar, que el ejercicio de los derechos constitucionales inherentes a la vida, la libertad y la propiedad, tutelados por principios normativos de jerarquía constitucional, puede requerir su ponderación en un caso particular con otros principios normativos de similar condición tales como los que protegen la seguridad pública.<sup>15</sup>

De acuerdo a lo señalado por los diferentes autores, el Estado, así como los que laboran en las diferentes instituciones tienen responsabilidad de proteger a quienes acuden a las instituciones correspondientes en busca de seguridad, con el fin de evitar un daño o tragedia, con el fin que no sean vulnerados sus derechos y si no se cumple, se sancione a quienes incumplieron con la ley, el cual se encuentra señalado en las diferentes normas jurídicas tanto nacionales como internacionales.

Es por eso, que **COMADIRA, Julio (2002)** refiere que, con el desarrollo de antecedente, se ha postulado en este trabajo que aceptar la existencia de actos dañosos obrados de conformidad al sistema jurídico demanda la vigencia de un principio normativo de nivel constitucional -de igual jerarquía al que prohíbe causar daños a terceros- que autorice o justifique la acción que provoca el daño.<sup>16</sup>

**Presupuesto de daño resarcible. Requisitos generales.** Desde una perspectiva objetiva, el daño ha sido definido como “el menoscabo que, a consecuencia de un acaecimiento o evento determinado, sufre una persona, ya en sus bienes vitales naturales, ya en su propiedad, ya en su patrimonio”, menoscabo que puede afectar sus intereses privativos de modo singularizado, o bien, como miembro de una colectividad -daños difusos-.<sup>17</sup>

*Es importante señalar, que lo indicado por los autores, el daño puede resarcirse dependiendo del delito, sancionando con una reparación civil al inculpado o con pena*

---

<sup>15</sup> ALVARO CUADROS, Oscar. **Responsabilidad del Estado. Fundamentos. Aplicaciones. Evolución jurisprudencial**, p. 179

<sup>16</sup> COMADIRA, Julio. La responsabilidad del Estado por su actividad lícita o legítima -principio de juridicidad y responsabilidad del Estado, p. 2

<sup>17</sup> ZANNONI, Eduardo. El daño en la responsabilidad civil, p. 1

*privativa de la libertad, debiendo la autoridad cumplir con la sanción respectiva de conformidad a la norma jurídica de cada país, logrando que la persona afectada encuentre justicia para uno mismo y para su familiar.*

*Es preciso mencionar, que en el Perú el delito de feminicidio cada día incrementa, pues los que cometen dicho acto son muchas veces parejas, enamorados, esposos, cónyuges, etc., por motivo que la mujer ya no quiere regresar con él, por los diferentes maltratos que recibe tanto físicos como psicológicos, atentando contra su vida, terminando en casi la totalidad de los casos en muerte.*

**Daños causados por actos judiciales.** Se entiende según **CASSAGNE, Juan (2002)** a todo acto ilegítimo dictado por un juez o un funcionario, dentro del marco de un proceso, en ejercicio de función judicial de contenido civil o penal, durante la tramitación del mismo *-in procedendo-* o con motivo de su resolución con fuerza de verdad legal *-in iudicando-*, excluyéndose, por lo tanto, a los actos administrativos de contenido *cuasi jurisdiccional*.<sup>18</sup>

Si bien no se trata de una responsabilidad *excepcional*, las particulares características que presenta su desenvolvimiento -existencia de decisiones dotadas de forma legal a un proceso judicial y cumplir, en los términos procesales correspondientes, la resolución que el juez dicte -sentencia que importará el cumplimiento coactivo de una pena privativa de la libertad, una multa, una inhabilitación, o bien, la satisfacción de una obligación de dar, hacer o no hacer-, ameritan su tratamiento singular.<sup>19</sup>

Por otro lado, en el plano normativo, la cuestión de la responsabilidad del Estado por sus actos judiciales dañosos es receptada por normas de jerarquía constitucional incorporadas a tratados internacionales, por constituciones y por leyes procesales de cada país.

---

<sup>18</sup> CASSAGNE, Juan. Derecho administrativo, p. 524

<sup>19</sup> *Ibid.*, pp. 523-525

**Responsabilidad penal in iudicando.** El acto jurisdiccional que origina el daño sea declarado ilegítimo y dejado sin efecto, pues antes de ese momento el carácter de verdad legal que ostenta la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada impide, en tanto se mantenga, juzgar que hay error. Lo contrario importaría un atentado contra el orden social y la seguridad jurídica, pues la acción de daños y perjuicios constituiría un recurso contra el pronunciamiento firme, no previsto ni admitido por la ley.

**Responsabilidad penal in procedendo.** En vinculación con los daños causados en el marco del proceso penal, en particular por el dictado de la medida cautelar de *prisión preventiva* en causas que culminan con el sobreseimiento del imputado.

**Fundamento normativo.** El fundamento legal específico de la responsabilidad del Estado por omisión es objeto de opiniones encontradas en la doctrina nacional. Para Marienhoff, al no existir en el derecho público argentino una norma que regule de modo especial la responsabilidad del Estado por sus comportamientos de abstención.<sup>20</sup>

**Responsabilidad de los funcionarios públicos.** El relativo a la coordinación entre la responsabilidad del Estado y la responsabilidad del funcionario público, al momento en que un particular perjudicado decide intentar una acción de daños y perjuicios.

En este sentido, es claro que el individuo puede dirigir su acción contra el Estado, responsable indirecto del daño, en tanto se encuentren satisfechas las condiciones relativas a imputabilidad y relación causal; no obstante, cabe preguntarse si es posible demandar, al mismo tiempo, al funcionario dañador -responsable directo-, o si tal acción está vedada al particular, correspondiéndole sólo al Estado.

En caso de que se admita la posibilidad de accionar contra ambos -Estado y funcionario- debe determinarse qué condición jurídica reviste la obligación a su cargo.<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> ALVARO CUADROS, Oscar. Ob. Cit., pp. 263- 265, 272

<sup>21</sup> Ídem., p. 286



**La objetividad o la subjetividad de la falta de servicio.** La sentencia incurre en el error de asociar la solución a la cuestión de la imputación (adjudicación a una persona de la autoría de un hecho y sus consecuencias), sobre la que no hay dudas de que es *directa y objetiva* al Estado siempre que el hecho provocador del daño se haya producido en ejercicio u ocasión de la función de un agente, con el factor de atribución (fundamento que justifica el deber de resarcir) <sup>22</sup>, al cual también se le otorgó carácter objetivo. Ambos elementos *-imputación y factor de atribución-* quedaron entonces asimilados bajo la misma formulación: el incumplimiento de un deber por parte de un funcionario comporta la “idea objetiva de la falta de servicio” que constituye el presupuesto de la responsabilidad del Estado por actividad ilícita.

Sin embargo, **BUSTAMANTE ALSINA, Jorge (1987)** informa que debe destacarse que la responsabilidad objetiva resulta aplicable para el Estado en otros supuestos donde no media falta, como en la responsabilidad por actividad lícita a que me refiero más adelante, o en los casos de aplicación lisa y llana de los factores de atribución objetivos del derecho privado.

Además, la responsabilidad objetiva se funda en razones de equidad, justicia distributiva u organización económico-social, y reconoce dos fuentes: una es la teoría del riesgo, que atribuye responsabilidad a todo aquel que, incorporando un riesgo al medio social, provoca un daño. Se responde por riesgo principalmente por el daño causado por las cosas de que se es dueño o guardián, o de la actividad.

Tal es así, que la otra fuente de atribución objetiva es la teoría de la obligación legal de garantía, según la cual la ley puede instituir un garante responsable frente a determinados daños, con el fin de otorgar cobertura y protección social a determinadas víctimas. <sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> TRIGO REPRESA, Félix y Marcelo, LÓPEZ MESA. Tratado de la responsabilidad civil, p. 637

<sup>23</sup> BUSTAMANTE ALSINA, Jorge. Teoría general de la responsabilidad civil, p. 277

La responsabilidad del Estado y su posibilidad de atribución mediante el resultado de una o más faltas individuales, probablemente cometidas con culpa, pero que no son necesarias identificar en juicio.

**La responsabilidad del Estado por su actividad judicial.** Dentro del amplio espectro, **ABERASTURY, Pedro (2007)** indica que abarca la temática relativa a la responsabilidad del Estado, la cuestión acerca de la prestación irregular del servicio de justicia presenta diversas particularidades que la posicionan en un campo de estudio con cierta autonomía del régimen general. Esto se debe no sólo a los caracteres específicos de la actividad jurisdiccional, sino a la posición del Poder Judicial, como poder constitucional, frente a situaciones donde se cuestiona su propia conducta y el modo en el que es llevada a cabo.<sup>24</sup>

El Estado es garante de la justicia que administra en tanto resulta una prestación esencial e irrenunciable de la persona pública.

En tal sentido, **CASSAGNE, Juan (2002)** informa que la responsabilidad del Estado por actos y hechos administrativos ilegítimos en el ámbito extracontractual es menester la concurrencia de ciertos presupuestos que condiciona su existencia.<sup>25</sup>

**El daño por la actividad judicial ilícita del Estado.** El daño se alza como un requisito esencial, pues como indica **TAWI, Guido (1993)** sin perjuicio no habría acto susceptible de ser punido y en tal caso la conducta examinada se tornaría irrelevante para el campo jurídico.

Pues, es menester que el daño, entendido como lesión a los intereses jurídicamente protegidos tanto materiales como espirituales, se configure en forma efectiva y cierta. Es así, que su presencia se debe verificar con una virtualidad suficiente para ser

---

<sup>24</sup> ABERASTURY, Pedro. Responsabilidad del Estado, p. 177

<sup>25</sup> Ob. Cit., p. 286.

determinable y mensurable, con independencia de que su producción sea actual o futura.<sup>26</sup>

Como se puede apreciar, para obtener el reconocimiento de la responsabilidad del Estado derivada de su actividad jurisdiccional fue necesario deconstruir el dogma de la “cosa juzgada” que siempre amenazó esta subespecie de responsabilidad.<sup>27</sup>

Es preciso señalar que la responsabilidad que tiene el Estado a nivel social es importante, dado que muchas mujeres tanto a nivel nacional como internacional sufren maltratos entre ellos físicos y psicológicos afectando su tranquilidad, pues sus parejas, esposos, cónyuges, etc., no entienden que su relación acabo y tienen pensamientos que no concuerdan con una persona mentalmente sana, volviéndose locos y planeando un crimen que al final siempre se llega a saber, perjudicando a los menores hijos si los hubiera, afectando su desarrollo a nivel de la sociedad.

Es por eso, que es necesario la implementación de centros psiquiátricos, con el fin que puedan tomar terapia la pareja y puedan encontrar alguna deficiencia, buscando que se reduzca el maltrato y por ende la muerte de la mujer, donde muchas veces la justicia no cumple con su misión que es velar por los derechos de la mujer así como del niño y adolescente, dando penas irrisorias o reparaciones que no cumple con lo esperado, siendo vulnerado su derecho que es la protección, dejando en otros casos libre al agresor, para que vuelva amenazar o cumplir con su plan que asesinar a su víctima.

Por otro lado, es importante indicar que el Perú es un país que está siendo golpeado por este mal que es el feminicidio, donde muchas mujeres pierden la vida a manos de su esposo, pareja, etc., donde los perjudicados son sus menores hijos, que pierden a sus padres, porque una murió y el otro se fue preso, siendo los encargados sus familiares en primera instancia o los albergues si no hubiera quien se haga cargo de ellos, quienes

---

<sup>26</sup> TAWI, Guido. La responsabilidad del Estado y de los magistrados y funcionarios judiciales por el mal funcionamiento de la administración de justicia, p. 75

<sup>27</sup> ABERASTURY, Pedro. Ob. Cit., p. 203

tienen que velar por su estado psicológico, pues son ellos los que presencian en su mayoría los maltratos que recibe su madre de parte de su agresor o su asesino que es su padre.

### **DERECHO COMPARADO**

La experiencia nos enseña que, aun dentro de sistemas totalmente diversos, las ideas que subyacen en estos distintos sistemas de derecho tienen, muchas veces, un denominador común que permiten tomarlas como referencia o, en otros casos, aplicarlas en otros sistemas jurídicos.

Tal es así que, debido a ello, dentro del marco de las organizaciones mundiales, asistimos al esfuerzo de los juristas para lograr sistemas jurídicos universales no ya para su aplicación inmediata a cada uno de los países que integran la organización, sino al menos, como una concepción científica para lograr rescatar aquellas cuestiones comunes que permiten un mayor entendimiento entre los habitantes en un mundo globalizado.

Asimismo, el conocimiento de otros sistemas jurídicos siempre ha sido materia de atracción y el estudio de su evolución ha sido un objetivo central para los que estudian la historia del derecho, pues no sólo permite confrontar la evolución de un determinado concepto jurídico en otras sociedades, sino su devenir, y la solución que ha sido adoptada configura una clara experiencia que permitirá conocer la posibilidad de su adaptación a otro sistema.

Así, la adopción de una determinada institución en una determinada época sirve a un particular interés, pero su exposición comparativa permite hacer prevalecer cuál ha sido su función para que el intérprete revele el motivo de su creación.<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> ROCA SASTRE, Ramón. Prólogo en Puig Brutau, José. Estudios de derecho comparado. La doctrina de los actos propios, p. 14

Cabe señalar, que el estudio de estas instituciones dentro de un medio comparatista es un proceso que permite confrontar la evolución y su desarrollo, y obtener, dentro de esta experiencia, una vivencia de la institución misma.

### **1.5.2 Delito de Femicidio**

La violencia de género contra la mujer encuentra sus raíces en el patriarcado, que hace a la subordinación sistemática de las mujeres por los hombres. Históricamente, los roles de género han estado ordenados jerárquicamente de tal modo que los hombres han ejercido poder y control sobre las mujeres.

Como indica el informe del año 2006 de las Naciones Unidas, el patriarcado se encuentra institucionalizado en el derecho y las estructuras políticas, a la par que incrustado en la economía mundial y en las economías locales. Sus expresiones están influenciadas por la raza, la nacionalidad, la religión, la economía, la clase, la edad, la orientación sexual y la cultura. Por consiguiente, la violencia de género contra la mujer está íntimamente ligada a estas cuestiones que dan origen a la desigualdad entre sexos.<sup>29</sup>

En tal sentido, las distintas consideraciones feministas sobre la problemática social confluyeron, principalmente, en dos corrientes de pensamiento: el feminismo liberal y el radical.

Además, la visión liberal fundamentó su reclamo en la “discriminación de las mujeres” y petitionó por la consagración de derechos igualitarios entre sexos, tanto para el ámbito interno como internacional. Esta tendencia se identifica como un “feminismo reivindicativo” que lucha pura y exclusivamente para la obtención de la igualdad entre hombres y mujeres.

---

<sup>29</sup> IRISARRI, Santiago. Ob. Cit., p. 9

También el feminismo radical, en cambio, va más allá de la mera “igualdad” y plantea una problemática social de subordinación que debe ser modificada. La dominación estructural de las mujeres sobrepasa la equiparación de derechos; se advierte que temas como la violencia o el aborto, entre tantos otros, son parte de aquellos en que no existe un correlativo directo con un derecho “de los hombres”.<sup>30</sup>

En cuanto a los **tipos de violencia contra la mujer**, el autor **TOLEDO VÁSQUEZ, Pastilí (2014)** informa que la violencia de género contra las mujeres, como ha quedado expuesto, no debe ser equiparada a la “violencia contra la mujer” ni a la “violencia de género” en general.

Además indica que “la violencia de género (o violencia basada en el género o por razones de género) es una noción teóricamente más amplia que la violencia contra las mujeres, pues incluye también la violencia que se dirige contra otros sujetos -no mujeres por su condición de género-“, y, citando a Juliano, dice que “la violencia de género castiga a todas las personas que se apartan de lo que se considera normas en términos de roles sociales asignados a hombres y mujeres, y sanciona las conductas y las opciones sexuales divergentes de la norma”.<sup>31</sup>

De igual modo, **BENDEZÚ BARBUENO, Rocci (2016)** informa que la distinción entre las diversas formas de violencia contra la mujer no es meramente terminológica, sino que es necesaria para que la intervención estatal respete las características particulares de cada tipología y salvaguarde la eficacia y contundencia de dicha intervención.<sup>32</sup>

---

<sup>30</sup> Ibid., p. 11

<sup>31</sup> TOLEDO VÁSQUEZ, Pastilí. Femicidio/feminicidio, p. 30

<sup>32</sup> BENDEZÚ BARBUENO, Rocci. El delito de feminicidio. Análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico-penal, p. 29

Respecto a las **formas de violencia**, el autor informa que suelen confundirse (o relacionarse), y además se puede encontrar las siguientes: violencia familiar o intrafamiliar, doméstica, contra la mujer y de género.

- a) La violencia familiar o intrafamiliar tiene a los integrantes de la familia como sujetos de referencia.
- b) La violencia doméstica se caracteriza por el ámbito físico en el que ocurren los hechos (entorno doméstico).
- c) La violencia contra la mujer, a diferencia de los anteriores supuestos, tiene por única característica la calidad del sujeto pasivo: la mujer.
- d) La violencia de género, en cambio, es la violencia sufrida a causa del rol socialmente asignado o autopercebido.

Como se puede apreciar, cada una de estas tipologías se corresponde con un ámbito de aplicación propio que no necesariamente debe entremezclarse con los restantes. Puede existir violencia familiar contra la mujer, violencia familiar que no sea violencia doméstica, violencia de género contra la mujer en ámbito familiar, violencia familiar contra el hombre, violencia familiar contra el niño, violencia de género en ámbitos familiares, etcétera.<sup>33(\*)</sup>

En cuanto al **feminicidio**, el autor **HUAROMA VÁSQUEZ, Augusto Magno (2018)** indica que el término *feminicidio* viene de *femicide*, cuya traducción es *femicidio*, que es el homólogo a homicidio de mujeres. Se ha preferido en la voz castellana denominar a esta nueva categoría de estudio feminicidio, dentro de la cual se pueden abarcar las especificaciones de esta clase de crímenes contra las mujeres.<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> Ibid., p. 45

(\*) Son diversas las denominaciones que se emplean para referirse la violencia que sufre la mujer en distintos contextos, no obstante, considero personalmente que solo una expresión alcanza a enfocar la complejidad del fenómeno sin limitarse a un determinado ámbito y enfatizando, por el contrario, quienes son las víctimas habituales de estas agresiones, y esta es la locución “violencia contra la mujer”.

<sup>34</sup> HUAROMA VÁSQUEZ, Augusto Magno. Estudio del feminicidio en el Perú y el Derecho Comparado, p. 28

**LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela (2004)** quien es una teórica feminista, antropóloga y diputada mexicana ha realizados diferentes estudios y de manera profunda sobre las muertes de mujeres en la Ciudad Juárez, llegando conceptuar el término. “El feminicidio es el genocidio contra las mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres”. (...)

Asimismo, en el feminicidio concurren en tiempo y espacio, daños contra mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, violadores y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas. No todos los crímenes son concertados o realizados por asesinatos seriales: los hay seriales e individuales, algunos son cometidos por conocidos: parejas, parientes, novios, esposos, acompañantes, familiares, visitas, colegas y compañeros de trabajo; también son perpetrados por desconocidos y anónimos, y por grupos mafiosos de delincuentes ligados a modo de vida violentos y criminales.<sup>35</sup>

Por otro lado, **VÁSQUEZ HUAROMA, Augusto Magno (2018)** informa que el femicidio es el concepto político que se refiere a la extrema violencia de género entendida como asesinatos contra mujeres por el hecho de ser tales. Es un concepto político porque fue construido y posicionado colectivamente por las organizaciones de mujeres en el mundo para denunciar y hacer colectivamente por las organizaciones de mujeres en el mundo para denunciar y hacer pública la extrema violencia contra las mujeres.

Cabe señalar que el término femicidio como una voz que permite nombrar los crímenes de mujeres por el hecho de ser tales, es acuñado por primera vez por Diana Russell en 1976 al testificar en el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra Mujeres, en Bruselas, para diferenciar los asesinatos por mujeres por razones de género de los

---

<sup>35</sup> LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela. Por la vida y la libertad de las mujeres. Fin al feminicidio.



homicidios comunes. El uso del término femicidio contribuye a remover el velo sexista del término homicidio, término neutro que oculta la misoginia, control y dominio de los hombres hacia las mujeres como causa principal de los crímenes contra mujeres.<sup>36</sup>

Ampliando su comentario, **LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela (2004)** informa que en el femicidio concurren en tiempo y espacio, daños contra mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, violadores y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas. No todos los crímenes son concertados o realizados por asesinos seriales: los hay seriales e individuales, algunos son cometidos por conocidos: parejas y compañeros de trabajo; también son perpetrados por desconocidos y anónimos, y por grupos mafiosos de delincuentes ligados a modos de vida violentos y criminales.

Sin embargo, todos tienen en común que las mujeres son usables, prescindibles, maltratables y desechables. Y desde luego, todos coinciden en su infinita crueldad y son, de hecho, crímenes de odio contra las mujeres.<sup>37</sup>

Es por ello, que usar el término femicidio para señalar los crímenes a mujeres por razones de género nos permite evidenciar la magnitud de la violencia contra la mujer y presentarla como un grave y creciente problema social que urge atender. Además, nos permite especificar las causas estructurales e históricas a las que responden este tipo de delitos alejándonos de generalizaciones que tienden a estereotipar y crear mitos alrededor del comportamiento femenino, devaluándolo y justificando el crimen tácitamente; pues los autores no son personas con perturbaciones mentales, sino personas socializadas cuya acción responde no a “emociones violentas” sino a conductas desarrolladas en un contexto de discriminación y violencia contra la mujer.<sup>38</sup>

---

<sup>36</sup> VÁSQUEZ HUAROMA, Augusto Magno. Ob. Cit., p. 84

<sup>37</sup> LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela. Ob. Cit.

<sup>38</sup> AMNISTÍA INTERNACIONAL. La violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú.

El concepto de feminicidio permite también hacer conexiones entre las variadas formas de violencia, establecido el llamado continuum de violencia contra las mujeres. **CARCEJO, A. y M., SAGOT (2000)** informan que la violación, el incesto, el abuso físico y emocional, el acoso sexual, el uso de las mujeres en la pornografía, la explotación sexual, la esterilización o la maternidad forzada, etc., son todas expresiones distintas de la opresión de las mujeres y no fenómenos inconexos. En el momento en que cualquiera de estas formas de violencia resulta en la muerte de la mujer, esta se convierte en feminicidio.<sup>39</sup>

Es importante denotar según **HUERTAS, O y OTROS (2013)** quienes comunican que *la violencia ejercida en contra de las mujeres no siempre ha sido denominada bajo el término de feminicidio, antiguamente se empleaba el vocablo uxoricidio para referirse a las muertes de mujeres causadas por los esposos, que tenían como fundamento los celos. Hechos que en algunas sociedades son visto como asesinatos de menor importancia, al considerar que esta reacción es la debida para el esposo en caso de adulterio.* Luego más adelante, y sin identificar sobre quien se ejerciera la violencia, se reemplazó la denominación de la violencia en contra de las mujeres, con el nombre de conyugicidio para referirse al crimen del cónyuge, fuese hombre o mujer, para terminar con el concepto de homicidio o muerte no natural de un hombre, término que incluía a las mujeres, invisibilizando así para las estadísticas y políticas institucionales al asesinato de mujeres.<sup>40</sup>

De igual modo, **DONOSO, L. (2008)** informa que el feminicidio sería también un crimen de odio y un genocidio en contra de las mujeres, el cual es posible por el ambiente ideológico y social del patriarcalismo, de la misoginia, de las violencias normalizadas en contra de las mujeres, desde esta perspectiva el Estado tiene responsabilidad directa en los crímenes por acción u omisión, si la implicación directa

---

<sup>39</sup> CARCEJO, A. y M., SAGOT. Feminicidio en Costa Rica 1990-1999.

<sup>40</sup> HUERTAS, O y OTROS. Mirada retrospectiva al delito de feminicidio.

del Estado puede ser difícil de constatar, no lo es su incumplimiento del feminicidio y de la violencia en contra de las mujeres.<sup>41</sup>

Según **MAYTA, C. (2013)** existen diversas aproximaciones sobre el concepto de feminicidio, así, se ha señalado que esta expresión surge a partir de la insuficiencia que tendría la voz femicidio para dar cuenta de dos elementos: la misoginia (odio a las mujeres) presente en estos crímenes y la responsabilidad estatal al favorecer la impunidad de éstos. El concepto de feminicidio, además, presenta -al menos en sus primeras formulaciones como tipo penal- una amplitud mayor al concepto de femicide en la formulación de Russell, en cuanto incluye otras conductas delictivas que no necesariamente conducen a la muerte de la mujer, sino a un daño grave en su integridad física, psíquica o sexual.<sup>42</sup>

Con relación a los **tipos de feminicidio**, **AGUIRRE, C. (2012)**, presenta los siguientes:

- *El feminicidio íntimo*. En este tipo se incluyen los casos de muerte de mujeres a manos de un miembro de la familia, como el padre, el padrastro, el hermano o el primo
- *El feminicidio no íntimo*. Se da cuando el homicida no tenía una relación como de pareja o familiar con la víctima.
- *El feminicidio por conexión*. Se da en aquellos casos en los que las mujeres fueron muertas en la “línea de fuego” de un hombre que pretendía matar o herir a otra mujer.<sup>43</sup>

Respecto a los **principios generales para la regulación del feminicidio**, **GARITA, A. (2015)** informa que la regulación del delito de feminicidio en países de Latinoamérica ha sido progresiva, en dicho proceso, identificando algunos principios

---

<sup>41</sup> DONOSO, L. Feminicidio en Guatemala: Las víctimas de la impunidad.

<sup>42</sup> MAYTA, C. Breves apuntes y reflexiones acerca de la Ley N° 30068 – Delito de feminicidio.

<sup>43</sup> AGUIRRE, C. El programa nacional contra la violencia familiar y sexual y su impacto en la prevalencia de la violencia familiar y sexual en el Perú, periodo 2003-2009.

que se relaciona con la regulación de este delito, los cuales los fundamenta en los siguientes términos:

Cabe mencionar que **uno de los principios** que se considera fundamental es el referido a la obligatoriedad, por parte de los operadores de justicia, de interpretar esta legislación a partir del principio de especialidad en virtud del cual, los operadores de justicia están obligados a considerar, en los casos de violencia contra las mujeres, el contexto de violencia en el que viven y su especial vulnerabilidad frente al agresor y frente al propio sistema de justicia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en diferentes fallos sobre la responsabilidad del Estado por incumplimiento del deber de garantizar el derecho al acceso a la justicia de las mujeres, ha puesto en evidencia que son las conductas dolosas de jueces, policías y fiscales, las que impiden una investigación eficiente de los delitos denunciados y como consecuencia se revictimiza a las víctimas dentro del propio aparato penal.

Es por eso, que **otro principio** que incorpora la legislación es el de laicidad, el cual asume especial relevancia de la interpretación y aplicación de la ley puesto que obliga a cambios en la cultura judicial desde el punto de vista de los roles de hombres y mujeres en la sociedad; es obligación de los (as) funcionarios (as) superar los criterios religiosos o la invocación de costumbres o tradiciones culturales para justificar la violencia e interpretar la ley.<sup>44</sup>

Respecto a la atención en su análisis de la problemática de violencia contra la mujer respecto a la atención de las víctimas, **DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL PERÚ (2015)** resalta los siguientes aspectos:

- **Los Centros Emergencia Mujer del MIMP.** Los Centros de Emergencia Mujer (en adelante CEM) son servicios públicos especializados, interdisciplinarios y

---

<sup>44</sup> GARITA, A. La regulación del delito de América Latina y El Caribe.

gratuitos a cargo del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMP (PNCVFS).

- **La Defensa de Víctimas de MINJUS.** El servicio de Asistencia Legal y de Víctimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene como función orientar, acompañar o patrocinar a las personas víctimas de delitos que hayan sufrido la vulneración de sus derechos en cualquiera de sus formas.<sup>45</sup>

Con relación al **feminicidio y los derechos humanos**, MAYTA, C. (2013) informa que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se ha constituido como una de las principales herramientas utilizadas por los movimientos de mujeres y feminista en las últimas décadas para lograr la plena vigencia de los derechos de las mujeres en los diversos países del mundo. Desde la adopción de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), emprende a desarrollarse con impulso una nueva área en el Derecho Internacional de los derechos humanos de las mujeres.

Además, agrega que en el campo de los Derechos Humanos se reconocen dos instrumentos: La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW, por sus siglas en inglés-, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Para” – CBDP-) de 1994. En ella los gobiernos de América Latina, acordaron lo siguiente: “(...) *que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales (...) trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo, étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión (...) que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para el desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida*”.

---

<sup>45</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL PERÚ (2015). Feminicidio íntimo en el Perú: Análisis de Expedientes Judiciales (2012-2015).

Como indica el autor precisa que la obligación del Estado de garantizar debe además cumplirse sin discriminación, lo cual hace necesario que los derechos se garanticen de una manera efectiva para todas las personas. Es decir, los derechos sin discriminación no puede ser una garantía estandarizada basada en un ciudadano modelo, sino que sobrelleva para el Estado la adopción de medidas positivas para garantizar los derechos a todos los grupos, teniendo en consideración la heterogeneidad de condiciones en que se encuentra la población de un país.

Por tanto, lo anterior implicaría entonces, regular un nuevo tipo penal de machicidio/masculinicidio, para equilibrar y hacer efectivo los derechos de los varones. Pues, si el Estado no adoptara estas medidas, entonces se consideraría una forma de discriminación indirecta en cuanto estas situaciones desiguales requieren también un trato diferente. En el año 1993, la ONU adoptó por primera vez una definición internacional de violencia contra la mujer: “Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.<sup>46</sup>

Con relación a la *política criminal frente al feminicidio en el Perú*, la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL PERÚ (2015)** informó que haciendo análisis de diversos casos judiciales, desarrolla diversas precisiones sobre la política criminal que debe abordarse sobre el feminicidio entre las cuales las más importantes a tener en cuenta se fundamenta en los siguientes: La violencia contra las mujeres, especialmente la ejercida por su pareja y en los casos de violencia sexual, constituye una grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos. En la década de los noventa, el Estado peruano contrajo obligaciones internacionales específicas para prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar este tipo de violencia, a partir de la ratificación de la Convención Belem Do Pará.

---

<sup>46</sup> MAYTA, C. Ob. Cit.

Asimismo se añade que en el Perú, con el fin de mejorar las respuestas estatales frente a la criminalidad, se ha creado el Consejo Nacional de Política Criminal órgano multisectorial encargado de planificar, articular, supervisar y dar seguimiento a la política criminal del Estado; cuyo mandato incluye el diseño del Programa Nacional de Política Criminal, el que deberá realizarse sobre la base de las conclusiones del diagnóstico nacional sobre las causas del delito y los factores que inciden en su expansión.

En tal sentido, esta institución define la política criminal como el *conjunto de medidas que adopta el Estado para hacer frente a la criminalidad en una sociedad. Por lo tanto, constituye la estrategia del Estado para combatir, prevenir y sancionar la delincuencia, respetando siempre los derechos fundamentales.*

En este panorama, cabe señalar que, especialmente respecto del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015, se ha verificado que los Ministerios involucrados reportan actividades de sus respectivos planes operativos sectoriales; por lo que estas actividades de sus respectivos planes operativos sectoriales; por lo que estas actividades no necesariamente son acordes con los indicadores, objetivos y metas establecidos en aquel. Esta situación perjudica el logro de los resultados a los que se orienta el Plan y evidencia las razones por las que los sectores no responden a los fines que lo inspiran.

En este sentido, las respuestas aisladas de cada uno de los sectores involucrados, evidencia la desarticulación y ausencia de estrategias integrales e intersectoriales que afronten de manera conjunta las diferentes formas de violencia contra las mujeres y prevengan, en particular, las muertes de mujeres por razones de género.

En el Perú, el Objetivo Estratégico N° 1 del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer ha previsto entre sus actividades la creación/actualización de una base de datos con indicadores sobre acceso de víctimas de violencia basada en género a servicios salud, administración de justicia, entre otros. No obstante, se ha advertido que no se

cuenta con una base de datos unificada, ni como un sistema de registro de carácter nacional que integre los registros de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud y otros organismos. En atención a ello, se ha reiterado la recomendación de que se efectivice la creación de una base de datos única sobre violencia de género, de carácter nacional.

En este panorama, tanto la falta de articulación de sectores e instituciones en torno a la lucha contra la violencia hacia las mujeres, como la falta de implementación de un registro unificado -que incluye la falta de criterios que permitan un seguimiento interinstitucional de la ruta de atención de los casos denunciados- constituyen graves falencias de las políticas públicas frente a la violencia contra las mujeres.<sup>47</sup>

Con relación a la **violencia contra la mujer**, el autor **IRISARRI, Santiago (2018)** informa que es entendida como una flagrante violación a los derechos humanos, es tema de interés en el ámbito internacional. Más allá de que ya se ha hecho mención a algunas normas internacionales, al diferenciar la “violencia de género” de la “violencia de género contra la mujer”, el autor explica las siguientes:

- a) Declaración Universal de Derechos Humanos.
- b) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- c) Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.
- d) Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- e) Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará).<sup>48</sup>

---

<sup>47</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL PERÚ. Ob. Cit.

<sup>48</sup> IRISARRI, Santiago. Ob. Cit., pp. 24-25, 27, 29, 34



## CAPÍTULO II

### Planteamiento del Problema

#### 2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

En la consulta llevada a cabo a nivel de las Facultades de Derecho y Escuela de Posgrado, se ha determinado que en relación al tema que se viene investigando, no existen antecedentes que hayan tratado sobre esta problemática; habiendo ubicado algunos estudios que principalmente estuvieron orientados a tratar el delito de feminicidio desde el punto de vista penal y la Responsabilidad Social Empresarial (RSE); sin embargo el único trabajo que se encontró y que es concordante con el estudio en referencia, corresponde al de la Magister Doris Angelica Sierra Gavancho, para optar el Grado de Doctora en Derecho a nivel de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega (2018).

En la investigación llevada a cabo por la interesada abordó sobre la Responsabilidad Social del Estado y el derecho y a la identidad, relacionado con los hijos procreados por el padre que no es cónyuge.

Por otro lado, la presente investigación, trató sobre la Responsabilidad Social del Estado frente al delito de feminicidio que tanto daño causa a la sociedad, constituyéndose en un estudio de mucha trascendencia que hace frente a este delito y que tiene muchas implicancias a nivel de la población, por el impacto que genera, pese al esfuerzo de sus autoridades que tratan de contrarrestarlo. y/o erradicarlo.

#### 2.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

##### **Problema general**

¿Existe Responsabilidad Social del Estado, frente al delito de feminicidio en el Perú?

**Problema específico**

- a. ¿De qué manera el marco normativo, incide frente al delito de feminicidio en el Perú?

**2.3 OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN****Objetivo general**

Demostrar la Responsabilidad Social del Estado, frente al delito de feminicidio en el Perú.

**Objetivo específico**

- a. Determinar si el marco normativo, incide frente al delito de feminicidio en el Perú.

**2.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN****2.4.1 Justificación**

El desarrollo de la investigación respondió al interés profesional por conocer si existe responsabilidad social del Estado, frente al delito de feminicidio que en los últimos años ha venido en aumento, pese al esfuerzo de sus autoridades, para hacer frente a este ilícito penal.

**2.4.2 Importancia**

La ejecución del trabajo en referencia se encuentra orientado a establecer si efectivamente existe responsabilidad social del Estado, para hacer frente al delito de feminicidio, que en los últimos años viene en aumento; así como también para conocer, los esfuerzos que vienen desplegando las autoridades, con el fin de contrarrestarlo y/o erradicarlo.

## CAPÍTULO III

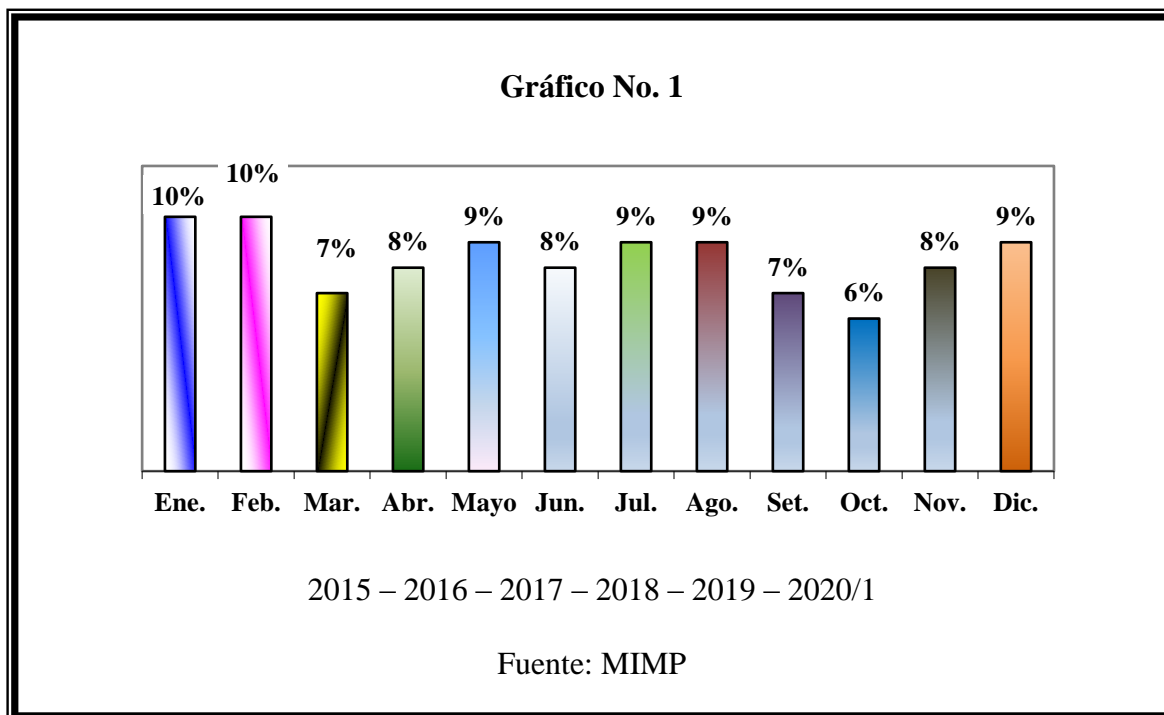
### Interpretación de Información

**3.1 Tabla 1:** Casos de Femicidio registrados por los Centros Emergencia Mujer (CEM), según año y mes de ocurrencia. MIMP\*.

Mes	2015	2016	2017	2018	2019	2020 /1	Total	%
<b>Enero</b>	8	6	8	10	15	20	67	10
<b>Febrero</b>	9	8	12	12	14	12	67	10
<b>Marzo</b>	5	9	9	11	13	4	51	7
<b>Abril</b>	8	8	5	10	13	10	54	8
<b>Mayo</b>	10	10	10	19	11		60	9
<b>Junio</b>	5	12	14	8	17		56	8
<b>Julio</b>	9	17	13	12	13		64	9
<b>Agosto</b>	10	14	11	11	18		64	9
<b>Setiembre</b>	7	15	12	10	7		51	7
<b>Octubre</b>	3	8	5	16	13		45	6
<b>Noviembre</b>	12	9	10	13	15		59	8
<b>Diciembre</b>	9	8	12	17	17		63	9
<b>Total</b>	<b>95</b>	<b>124</b>	<b>121</b>	<b>149</b>	<b>166</b>	<b>46</b>	<b>701</b>	<b>100%</b>

/1 hasta abril 2020

\* MIMP: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



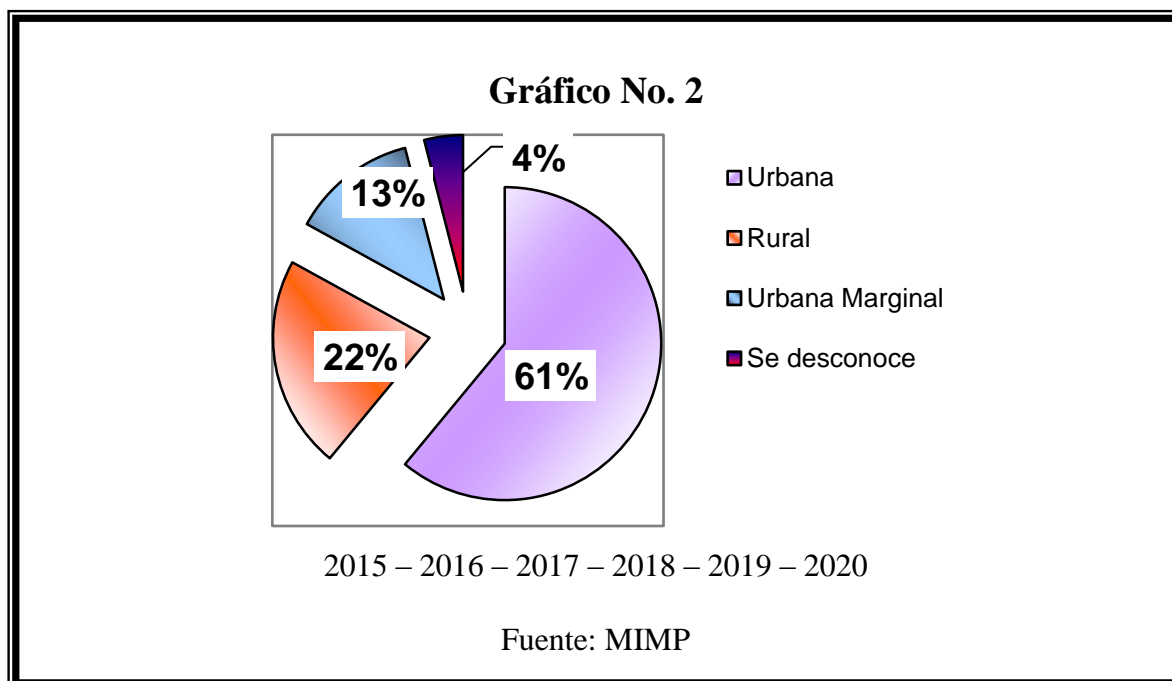
## INTERPRETACIÓN

Interpretando la información que nos muestra la tabla 1, encontramos que en el periodo de investigación, demuestra que el 10% respectivamente de los feminicidios ocurrieron en los meses de enero y febrero; 9% Mayo, Julio, Agosto y Diciembre cada uno; 8% Abril, Junio y Noviembre c/u; 7% Marzo y Set. c/u; 6% Octubre, sumando el 100%; de lo cual se infiere que continua incrementándose en los últimos años y que se han manifestado en forma paulatina, generando preocupación a nivel de las autoridades del gobierno y la sociedad, lo cual se encuentra visualizado en el gráfico correspondiente; lo cual ha conllevado para que legislador, frente a estos hechos que se mantienen en los últimos años, viene endureciendo la norma con el fin de disminuir este tipo de ilícitos, que tanto daño causa a la imagen del país.

**3.2 Tabla 2:** Casos con características de feminicidio según área de residencia de la persona usuaria. MIMP\*.

Residencia	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total	%
<b>Urbana</b>	58	87	78	76	104	29	432	61
<b>Rural</b>	17	13	20	31	56	17	154	22
<b>Urbana marginal</b>	20	21	23	19	6	0	89	13
<b>Se desconoce</b>	0	3	0	23	0	0	26	4
<b>Total</b>	<b>95</b>	<b>124</b>	<b>121</b>	<b>149</b>	<b>166</b>	<b>46</b>	<b>701</b>	<b>100%</b>

\* MIMP: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



## INTERPRETACIÓN

Al observar los datos que muestra la tabla 2, se encuentra que en cuanto a la realización del delito de feminicidio en el Perú y tomando en cuenta el área de residencia; se advierte en el cuadro que principalmente ocurrieron en zona urbana (61%), seguidos del ámbito rural (22%), zona urbano marginal (13%) y se desconoce por limitaciones de la información (4%), totalizando con 100% de la muestra; pudiéndose apreciar, que la mayor cantidad de los hechos se dieron en la ciudad y que es coincidente con el vínculo relacional existente entre la víctima y el homicida; ante lo cual las medidas adoptadas por el Estado, han tomado en cuenta estos aspectos en la implementación de la norma.

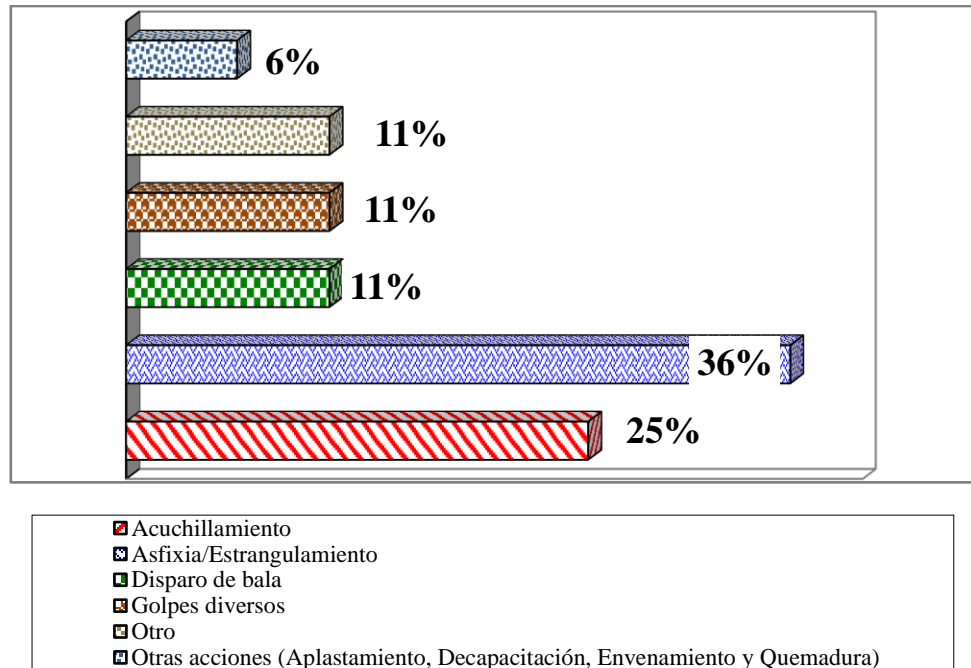
Analizando la información tanto de la tabla cómo del gráfico correspondiente, queda en claro que los hechos se dieron principalmente en el lugar donde vivían, ante lo cual deben optimizarse los protocolos de apoyo y prevención a favor de las víctimas; entre otros.

### 3.3 **Tabla 3:** Modalidad del caso de la víctima de feminicidio. MIMP\*.

<b>Modalidad</b>	<b>2018</b>	<b>2019 /2</b>	<b>2020</b>	<b>Total</b>	<b>%</b>
<b>Acuchillamiento</b>	33		16	49	25
<b>Aplastamiento</b>	1		0	1	1
<b>Asfixia / estrangulamiento</b>	57		13	70	36
<b>Decapitación</b>	1		0	1	1
<b>Disparo de bala</b>	16		5	21	11
<b>Envenenamiento</b>	2		1	3	1
<b>Golpes diversos</b>	16		6	22	11
<b>Otro</b>	17		5	22	11
<b>Quemadura</b>	6		0	6	3
<b>Total</b>	<b>149</b>	<b>0</b>	<b>46</b>	<b>195</b>	<b>100%</b>

/2 No existen datos

\* MIMP: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**Gráfico No. 3**

2018 – 2019/2 – 2020

Fuente: MIMP

**INTERPRETACIÓN**

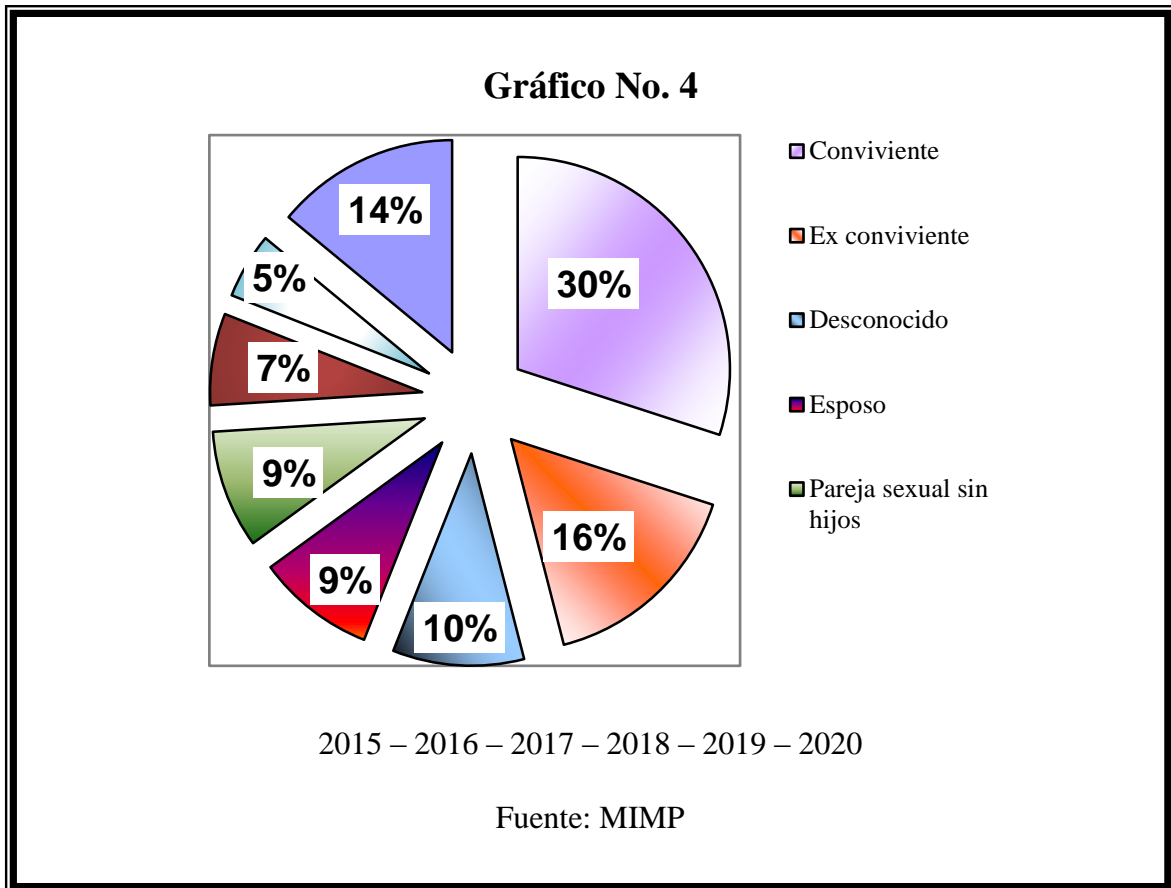
Cabe señalar que si analizamos la tabla en referencia, dispone de información de los últimos 3 años que son del 2018 al 2020, que figura a nivel del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), encontrando que este ilícito penal si comparamos el periodo de cuya información se dispone, demuestra que 149 feminicidios se suscitaron el año 2018 y 46 corresponde al 2020; de lo cual se desprende, que en la modalidad de este delito prevaleció la asfixia y/o estrangulamiento (36%), seguido del acuchillamiento (25%); además con el 11% en las modalidades como violencia física (golpes diversos), empleo de armas de fuego y otros, con el 6% otras acciones; lo que demuestra crueldad en las modalidades empleadas por el homicida y que también en el causante existan problemas psicológicos, culturales y socioeconómicos, que lo impulsaron a la realización de este delito.

Esta información contemplada en líneas anteriores, demuestra que el victimario presenta problemas psicológicos, debido a las modalidades empleadas frente a la víctima; ante lo cual, es necesario darle prioridad a los problemas de salud mental, que tal vez existe a nivel de la población, entre otros.

**3.4 Tabla 4:** Casos con características de feminicidio según vínculo relacional. MIMP\*.

Vínculo relacional	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total	%
<b>Esposo</b>	9	11	14	11	17	1	<b>63</b>	<b>9</b>
<b>Conviviente</b>	24	41	40	39	48	17	<b>209</b>	<b>30</b>
<b>Pareja sexual sin hijos</b>	16	10	9	18	6	1	<b>60</b>	<b>9</b>
<b>Enamorado/novio que no es pareja sexual</b>	6	9	5	10	13	9	<b>52</b>	<b>7</b>
<b>Ex esposo</b>	0	4	5	4	1	0	<b>14</b>	<b>2</b>
<b>Ex conviviente</b>	22	15	25	23	18	7	<b>110</b>	<b>16</b>
<b>Ex enamorado</b>	0	0	0	2	8	2	<b>12</b>	<b>2</b>
<b>Progenitor de su hijo-no han vivido juntos</b>	2	2	1	0	3	0	<b>8</b>	<b>1</b>
<b>Padre</b>	0	2	1	0	0	0	<b>3</b>	<b>1</b>
<b>Padrastro</b>	0	1	1	1	0	0	<b>3</b>	<b>0</b>
<b>Hermano</b>	0	0	1	0	1	0	<b>2</b>	<b>0</b>
<b>Hijastro</b>	0	0	0	0	0	0	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Hijo</b>	0	1	0	0	0	0	<b>1</b>	<b>0</b>
<b>Abuelo</b>	0	0	0	0	0	0	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Cuñado</b>	2	1	1	1	0	0	<b>5</b>	<b>1</b>
<b>Suegro</b>	0	0	0	0	0	0	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Yerno</b>	1	0	2	1	1	0	<b>5</b>	<b>1</b>
<b>Otro familiar</b>	2	1	1	4	6	0	<b>14</b>	<b>2</b>
<b>Compañero de trabajo</b>	0	0	0	1	0	0	<b>1</b>	<b>0</b>
<b>Amigo</b>	1	2	2	5	7	0	<b>17</b>	<b>2</b>
<b>Vecino</b>	0	0	0	0	11	0	<b>11</b>	<b>2</b>
<b>Inquilino</b>	0	0	0	0	0	1	<b>1</b>	<b>0</b>
<b>Pretendiente</b>	2	0	0	0	0	0	<b>2</b>	<b>0</b>
<b>Otro</b>	4	9	7	11	6	1	<b>38</b>	<b>5</b>
<b>Desconocido</b>	4	15	6	18	20	7	<b>70</b>	<b>10</b>
<b>Total</b>	<b>95</b>	<b>124</b>	<b>121</b>	<b>149</b>	<b>166</b>	<b>46</b>	<b>701</b>	<b>100%</b>

\* MIMP: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



### INTERPRETACIÓN

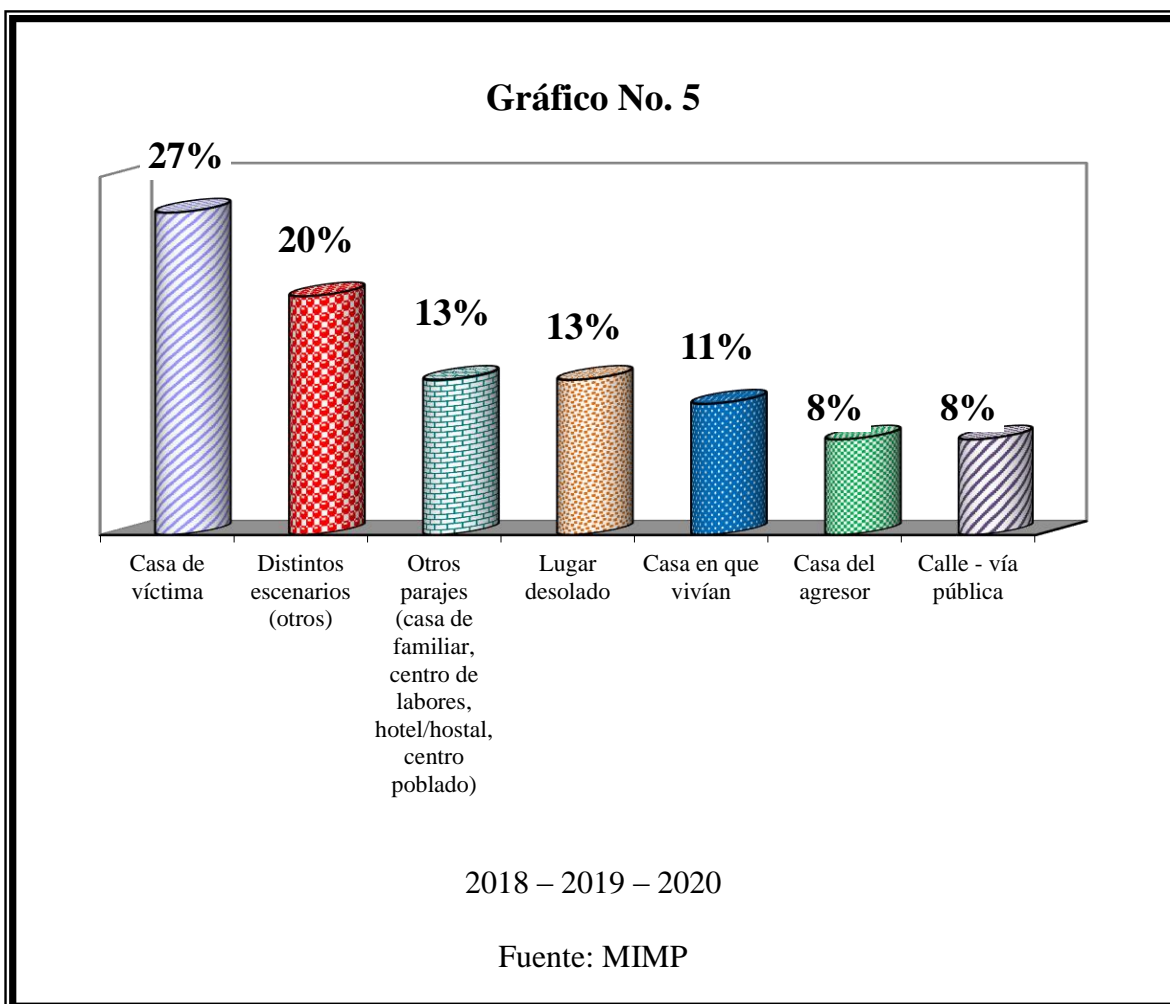
Si analizamos en la tabla con la información que se presenta en cuanto al vínculo relacional en la ejecución del feminicidio, encontraremos según la base de datos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), prevaleció la convivencia a nivel de la pareja (30%), seguidos por el 16% ex conviviente, homicidios que no fueron identificados (10%), esposo (9%), pareja sexual sin hijos (9%), enamorado/novio (7%), otros (5%) y no vinculados con menor porcentaje (14%); demostrando por lo tanto que este tipo de relaciones se han dado en el periodo de estudio y que se han tomado acciones a nivel de las instituciones y el Estado; y en cuanto a la parte porcentual en los últimos años, mantiene la misma tendencia que en las tablas anteriores; con lo cual se advierte que el principal inculpado está dentro de la familia; y ante lo cual, se hace necesario, trabajar en el entorno donde vive, con el fin de atender estos hechos que tanto daño causan principalmente a menores de edad.



3.5 **Tabla 5:** Lugar donde ocurrió el hecho. MIMP\*.

Lugar del hecho	2018	2019	2020	Total	%
<b>Casa de víctima</b>	41	41	16	98	27
<b>Casa de agresor</b>	13	10	5	28	8
<b>Casa de ambos</b>	21	11	6	38	11
<b>Casa de familiar</b>	8	6	0	14	4
<b>Centro de labores de víctima</b>	2	3	3	8	2
<b>Calle - vía pública</b>	11	19	0	30	8
<b>Centro de estudios</b>	0	0	0	0	0
<b>Hotel/hostal</b>	10	9	4	23	6
<b>Centro Poblado</b>	0	0	4	4	1
<b>Lugar desolado</b>	33	15	0	48	13
<b>Otros a/</b>	10	52	8	70	20
<b>Total</b>	<b>149</b>	<b>166</b>	<b>46</b>	<b>361</b>	<b>100%</b>

\* MIMP: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



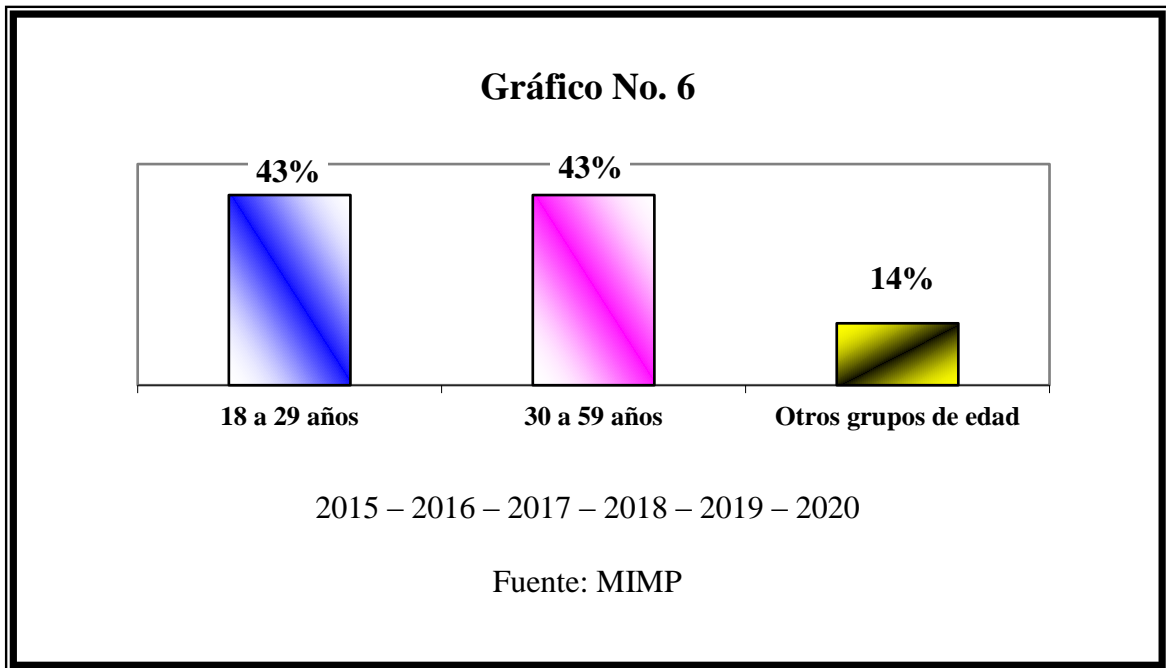
## INTERPRETACIÓN

Es evidente que el acopio de información que dispone el MIMP en los últimos 3 años, facilitó conocer que el lugar donde ocurrieron los feminicidios mayormente se ejecutaron en la casa de la víctima (27%), en distintos escenarios (otros) 20%, en otros parajes 13% (casa de familiar, centro de labores, hotel/hostal, centro poblado), ocurrido en lugares desolados (13%), casa en que ambos vivían (11%), casa del agresor y/o imputado (8%), calle y/o vía pública (8%), y; lo que demuestra que principalmente este ilícito penal ocurrió en la casa de la víctima, de ambos o en el domicilio del agresor; situación que indica que el homicida compartía un lugar de la vivienda con la occisa; tal vez por existir hechos que ocurrieron al prevalecer nexos familiares y/o dependencia con este; por lo tanto, es conveniente trabajar en forma coordinada entre el entorno familiar y las medidas de prevención, entre otros.

**3.6** **Tabla 6:** Casos de feminicidio según grupos edad de la víctima – MIMP\*.

Edad	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total	%
<b>0 a 5 años</b>	0	0	1	0	2	1	4	1
<b>6 a 11 años</b>	0	2	3	3	3	0	11	2
<b>12 a 14 años</b>	4	9	4	3	2	1	23	3
<b>15 a 17 años</b>	5	9	4	8	8	4	38	5
<b>18 a 29 años</b>	43	51	52	69	66	23	304	43
<b>30 a 59 años</b>	43	50	51	62	77	17	300	43
<b>60 años a más</b>	0	3	6	4	8	0	21	3
<b>Total</b>	<b>95</b>	<b>124</b>	<b>121</b>	<b>149</b>	<b>166</b>	<b>46</b>	<b>701</b>	<b>100%</b>

\* MIMP: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



### INTERPRETACIÓN

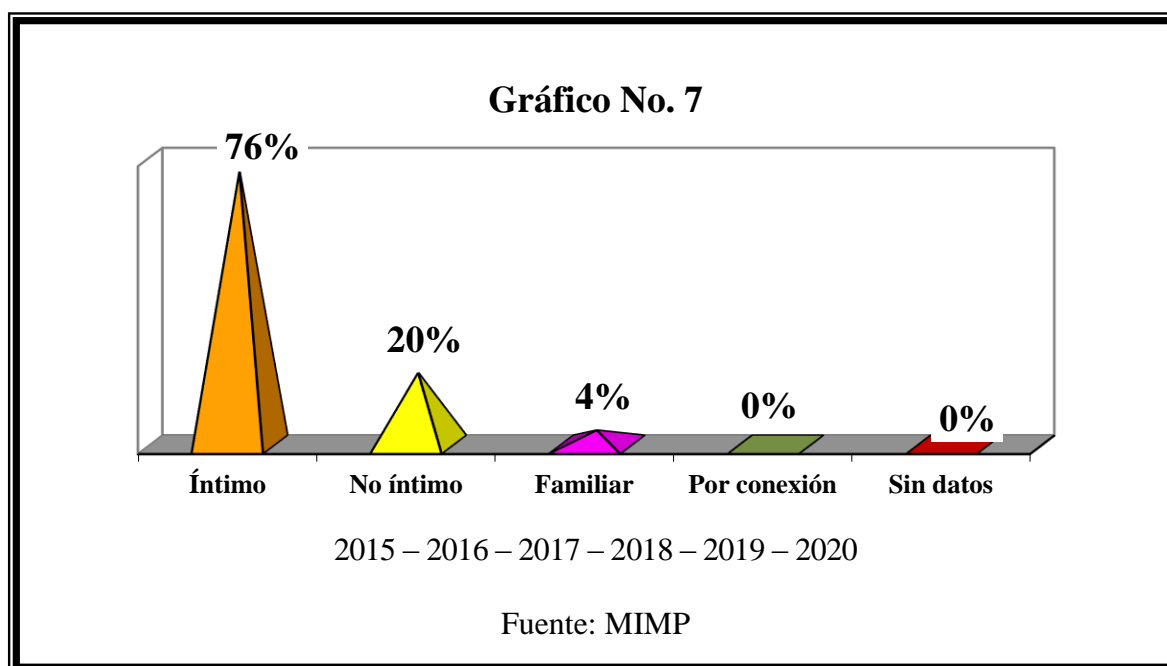
Destaca en la información que muestra la tabla, que el grupo de edad de la víctima, en un promedio del 43% estuvieron entre 18 a 29 años, de 30 a 59 (43%), haciendo en conjunto el 86%; mientras que el 14% restante, se dieron en víctimas menores o de tercera edad; cuyos datos demuestran que esta tendencia se ha suscitado en forma progresiva desde el año 2015; información que fue de mucha utilidad y poder implementar en la legislación correspondiente, políticas y estrategias de Estado con las instituciones comprometidas como Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Municipalidades, Iglesia, entre otros; demostrando por lo tanto, que ante el delito de feminicidio, debe haber un trabajo conjunto de autoridades y sociedad, con el fin de contrarrestarlo y/o erradicarlo.

Éstos hechos demuestran que las víctimas, principalmente se encuentran entre los 18 años hasta antes de la tercera edad, debiendo por lo tanto llevar a cabo un trabajo netamente preventivo y en relación a las mujeres comprometidas en este periodo y cuya atención, es netamente preventivo.

**3.7 Tabla 7:** Casos de Femicidio registrados por los Centros de Emergencia Mujer (CEM), según escenario - MIMP\*.

Escenario	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total	%
Íntimo	86	92	99	107	114	36	534	76
No íntimo	9	26	15	35	44	10	139	20
Familiar	0	6	7	7	8	0	28	4
Por conexión	0	0	0	0	0	0	0	0
Sin datos	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>95</b>	<b>124</b>	<b>121</b>	<b>149</b>	<b>166</b>	<b>46</b>	<b>701</b>	<b>100%</b>

\* MIMP: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



### INTERPRETACIÓN

Es de mucho interés poder apreciar que en cuanto a los casos de femicidios registrados en los Centros de Emergencia Mujer (CEM), tomados en cuenta por el MIMP, demuestra que el 76% se llevó a cabo en un ambiente considerado como íntimo de la pareja, 20% el considerado como no íntimo y en un ámbito familiar el 4%, totalizando el 100%; de lo cual se desprende, tal como se aprecia en la tabla y gráfico correspondiente que el homicida mayormente vivía y/o convivía con la víctima; es por eso, que la legislación correspondiente al ser más coercitiva, a tomado en cuenta todas estas circunstancias, con el fin de hacer frente al femicidio que tanto daño causa a la familia y a la sociedad.

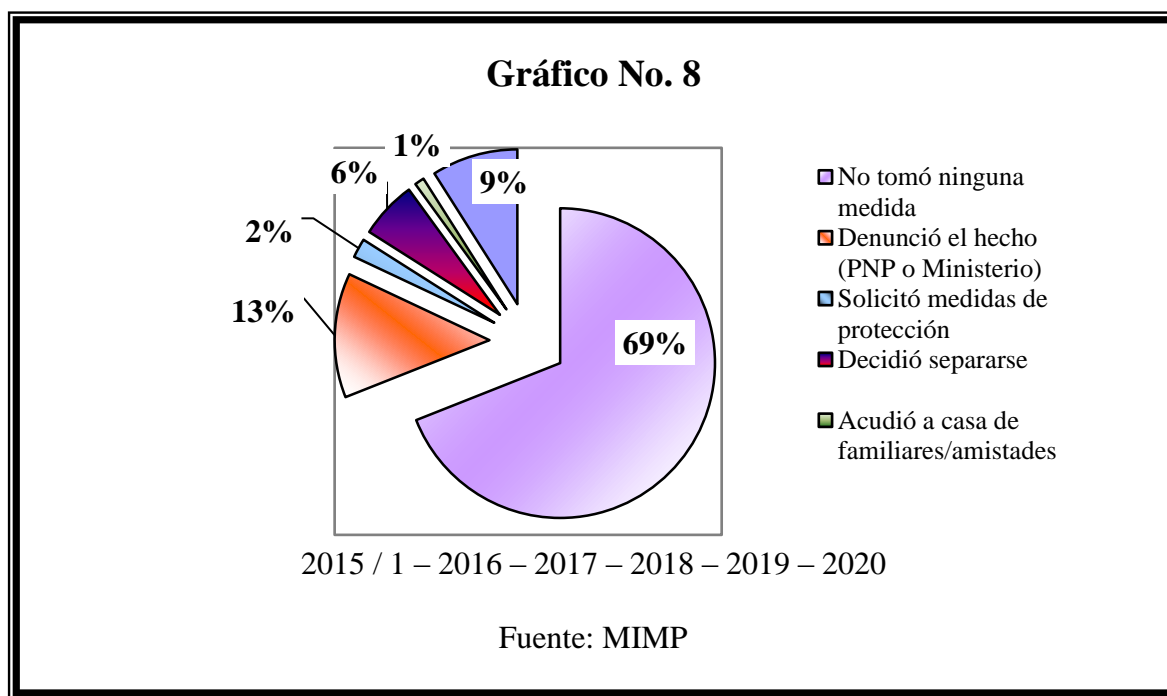
Es notorio, que los hechos ocurridos demuestran que la víctima, mantenía relaciones con el causante, por lo tanto es conveniente que el legislador, tome en consideración estos aspectos, que deben ser complementados por las instituciones comprometidas en la prevención de este ilícito penal, entre otros.

**3.8 Tabla 8:** Medidas que adoptó antes que ocurriera el feminicidio – según el MIMP\*.

Medidas	2015 /1	2016	2017	2018	2019	2020	Total	%
<b>No tomó ninguna medida</b>	0	92	83	105	106	32	418	69
<b>Denunció el hecho (PNP y Ministerio)</b>	0	15	23	15	19	8	80	13
<b>Solicitó medidas de protección</b>	0	1	1	5	5	0	12	2
<b>Decidió separarse</b>	0	7	9	10	8	3	37	6
<b>Acudió a casa de familiares/ Amistades</b>	0	1	1	1	4	1	8	1
<b>Otras acciones</b>	0	8	4	13	24	2	51	9
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>124</b>	<b>121</b>	<b>149</b>	<b>166</b>	<b>46</b>	<b>606</b>	<b>100%</b>

/1 No existen

\* MIMP: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



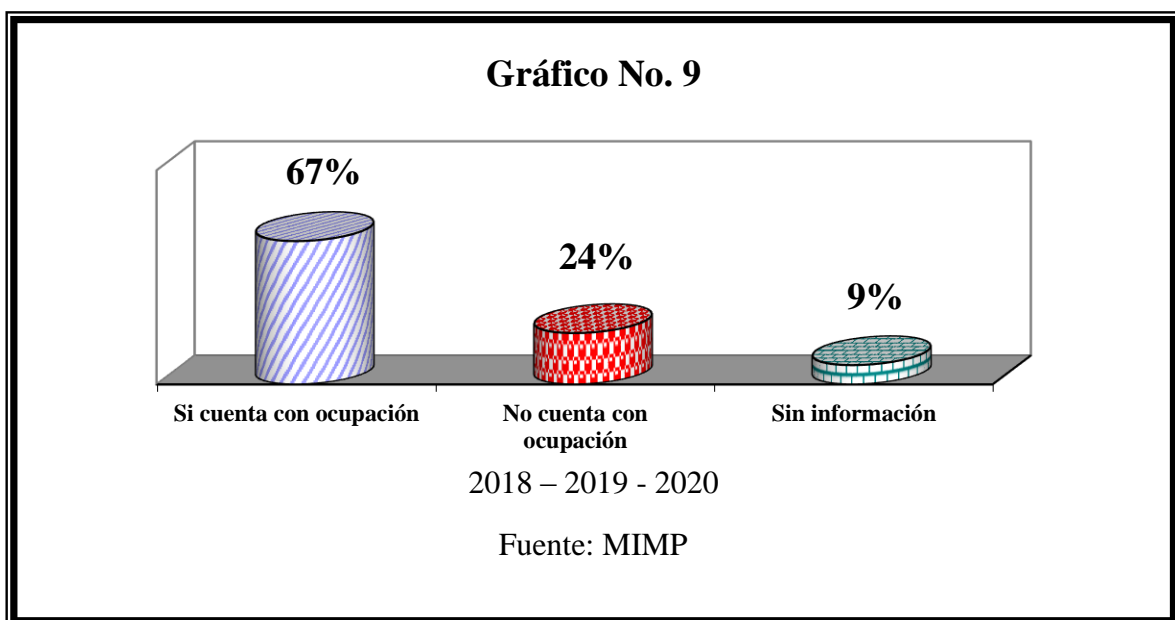
## INTERPRETACIÓN

Cabe destacar que los datos obtenidos por el MIMP, demuestran que el 69% de los feminicidios ocurridos en el Perú, la víctima mayormente no tomó ninguna medida y lo cual está demostrado en los 418 de los casos; 13% señala que hubo denuncia en la PNP y Ministerio Público; sin embargo un 9% presentó otras acciones; seguidos por el 6% en que la víctima decidió separarse, 2% solicitó medidas de protección para su integridad física y el 1% acudió a casa de familiares y/o amistades; sumando de esta manera el 100%; lo cual demuestra que en conjunto el 82% estuvieron en las dos primeras alternativas consideradas en la tabla y gráfico respectivo, información que es de mucha utilidad para las autoridades y las medidas implementadas; no quedando duda, que a nivel de las autoridades policiales y ministerio público, debe haber mayor compenetración, con el fin de poder disminuir y/o erradicar estos hechos.

### 3.9 **Tabla 9:** Situación laboral del imputado - MIMP\*.

Situación laboral	2018	2019	2020	Total	%
<b>Si cuenta con ocupación</b>	121	94	27	242	67
<b>No cuenta con ocupación</b>	28	45	13	86	24
<b>Sin información</b>	0	27	6	33	9
<b>Total</b>	<b>149</b>	<b>166</b>	<b>46</b>	<b>361</b>	<b>100%</b>

\* MIMP: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



## INTERPRETACIÓN

Es importante señalar que el 67% de la información que se aprecia tanto en la tabla como en el gráfico correspondiente, deja en claro que el agresor mayormente cuenta con una ocupación y/o centro de trabajo; en cambio el 24% no tiene ocupación y el 9% la información no permitió mayor interpretación, llegando al 100% y donde esta dependencia talvez constituye circunstancia incidente en la realización de este ilícito penal, ante lo cual las autoridades competentes tienen que adoptar las medidas más apropiadas, con el fin de hacer frente a estos lamentables sucesos.

Como resultado de la interpretación de la información anterior, encontramos que la situación laboral del agresor, puede constituir una variable causante sobre dependencia de la víctima con el homicida; cuyos hechos, sí se toman en cuenta en los 3 últimos años del estudio, clarifica esta problemática y que necesariamente requiere de la participación de las autoridades, especialistas y equipos multidisciplinarios para hacer frente a este delito; por lo tanto es notorio, que debe haber mayor acercamiento del entorno familiar y que al notar estas circunstancias, es necesario hacer de conocimiento a las autoridades comprometidas frente a este ilícito penal y que tal como se mantiene la proyección estadística, necesita de mayor atención de la Policía Nacional del Perú (PNP) y del Ministerio Público, al cual también debe sumarse las demunas existentes en los gobiernos locales, entre otros.

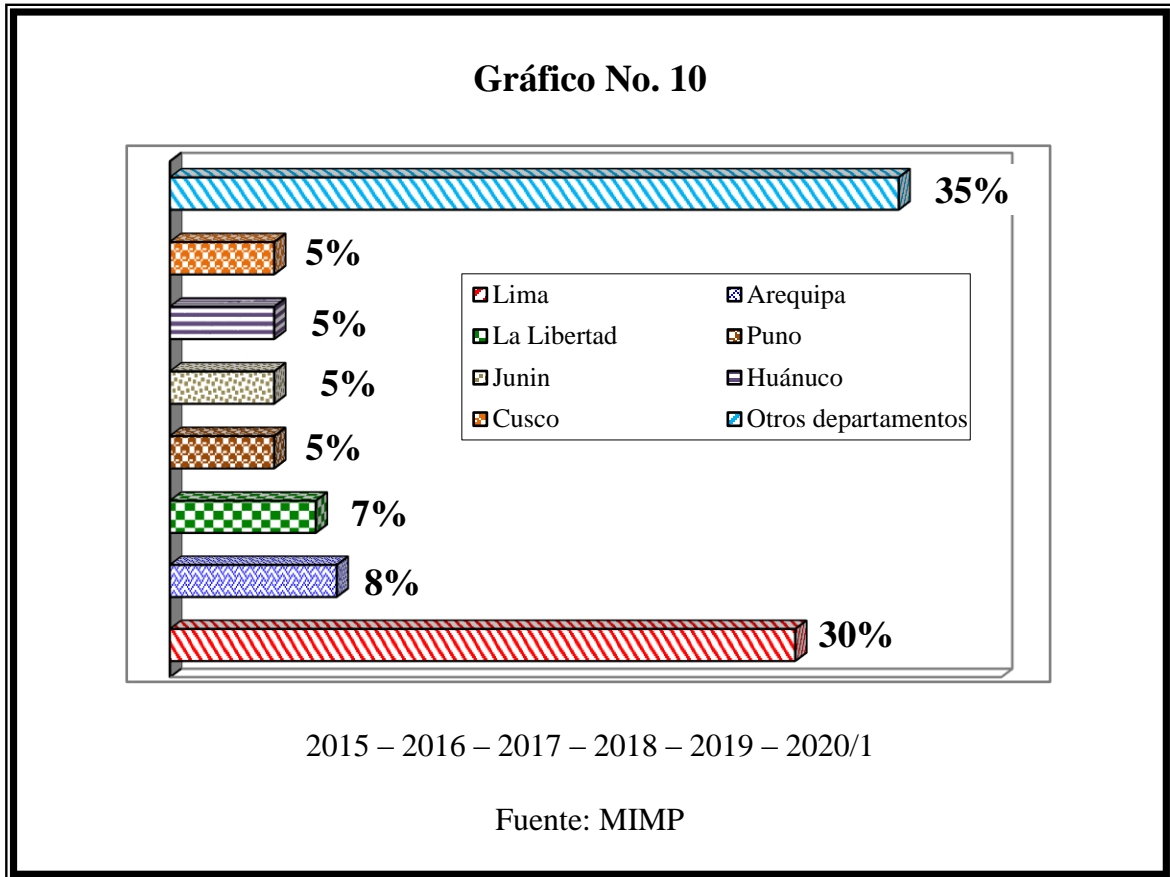
**3.10 Tabla 10:** Casos de Femicidio según Región y año de ocurrencia. MIMP\*.

Departamento	2015	2016	2017	2018	2019	2020 /1	Total	%
Amazonas	0	0	1	4	2	0	7	1
Ancash	2	5	5	2	2	1	17	3
Apurímac	0	3	1	3	4	2	13	2
<b>Arequipa</b>	14	6	12	11	7	5	55	8
<b>Ayacucho</b>	4	5	6	4	2	2	23	3
Cajamarca	6	2	4	3	6	0	21	3
Callao	3	4	1	2	7	3	20	3
<b>Cusco</b>	3	6	6	14	9	0	38	5
Huancavelica	1	2	3	2	4	0	12	2
Huánuco	2	2	6	12	8	6	36	5
Ica	2	1	3	3	5	1	15	2
<b>Junín</b>	3	6	7	6	8	4	34	5
<b>La Libertad</b>	2	14	5	12	14	1	48	7
Lambayeque	1	0	5	3	3	1	13	2
<b>Lima</b>	31	44	33	45	46	12	211	30
Loreto	1	1	3	2	5	1	13	2
Madre de Dios	1	2	1	5	0	1	10	1
Moquegua	2	3	1	1	2	1	10	1
Pasco	2	1	2	0	1	0	6	1
Piura	4	4	3	3	5	2	21	3
<b>Puno</b>	3	3	7	7	15	1	36	5
San Martín	3	2	3	2	5	0	15	2
Tacna	2	4	1	3	3	2	15	2
Tumbes	0	2	2	0	1	0	5	1
Ucayali	3	2	0	0	2	0	7	1
<b>Total</b>	<b>95</b>	<b>124</b>	<b>121</b>	<b>149</b>	<b>166</b>	<b>46</b>	<b>701</b>	<b>100%</b>

/1 Hasta abril 2020

\* MIMP: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables





### INTERPRETACIÓN

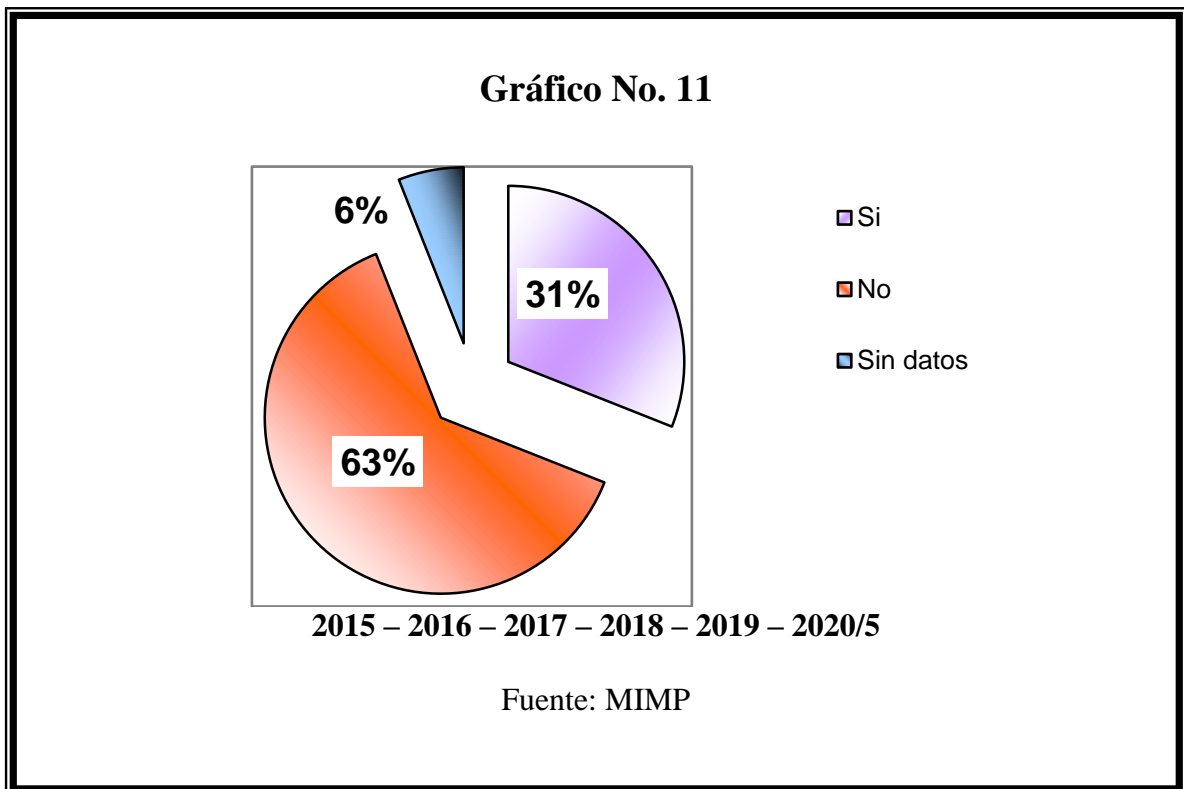
Cabe destacar que en lo concerniente al delito de feminicidio, en cuanto a la demarcación territorial, tuvieron mayor incidencia en Lima con un 30%, Arequipa 8%, La Libertad 7% y en el caso de Puno, Junín, Huánuco y Cusco con un 5% respectivamente, haciendo un total del 65% y el 35% restante ocurrieron en otros departamentos en el periodo 2015 - 2020; encontrando que estos se llevaron a cabo mayormente en ciudades de mayor magnitud poblacional, lo cual es coincidente con los hechos ocurridos; así como también se encuentra que en los otros departamentos de pocos hechos vinculados con el delito de feminicidio; dejando en claro que existen factores socioeconómicos presentes en el lugar de ocurrencia, que son ciudades con mayor magnitud poblacional; por lo tanto, es importante atender estos problemas de salud mental, existentes a nivel de la pareja y desde luego, optimizar las medidas preventivas, con el fin de disminuir este tipo de delitos, entre otros.

**3.11 Tabla 11:** Número de víctimas de feminicidio en situación de gestantes - MIMP\*

Estaba gestando	2015	2016	2017	2018	2019	2020 /5	Total	%
Si	5	7	3	6	158	43	222	31
No	82	107	110	130	8	3	440	63
Sin datos	8	10	8	13	0	0	39	6
<b>Total</b>	<b>95</b>	<b>124</b>	<b>121</b>	<b>149</b>	<b>166</b>	<b>46</b>	<b>701</b>	<b>100%</b>

/5 Hasta abril 2020

\* MIMP: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



### INTERPRETACIÓN

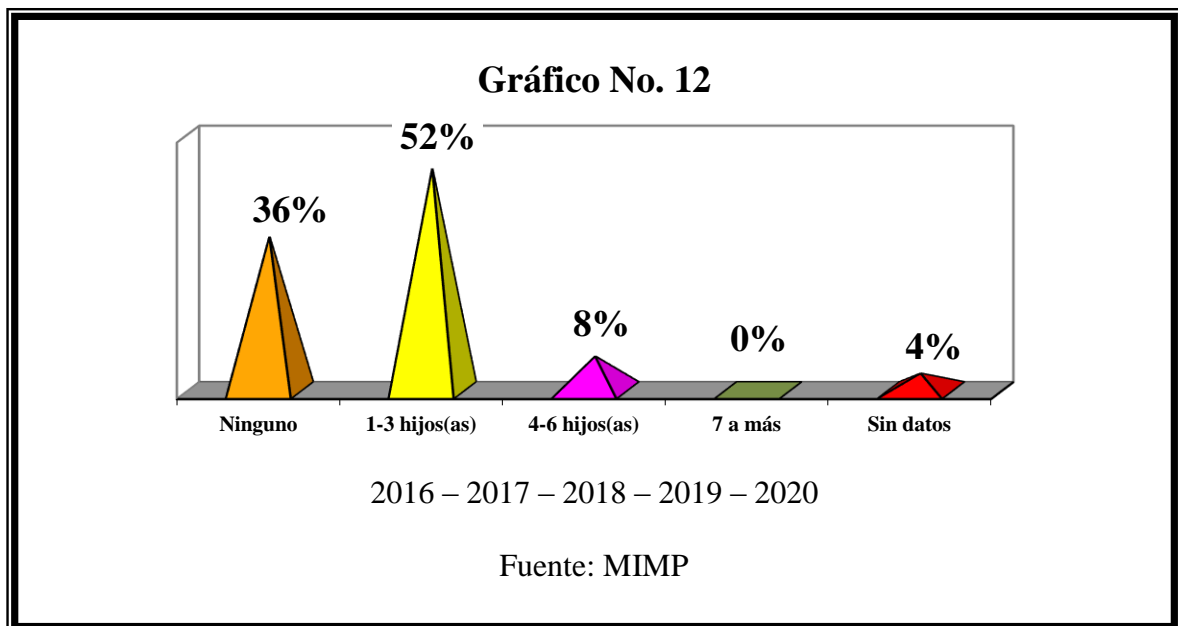
Cabe destacar que la información relacionada con el número de víctimas de feminicidio en situación de gestantes según la base de datos del MIMP durante el periodo 2015 – 2020, deja en claro que el 63% de las mujeres no se encontraban en estado de gestión; en cambio el 31% si estuvieron y el 6% de los hechos no permitió determinar estas circunstancias, sumando el 100% de la muestra; pudiendo establecer que casi un tercio de las víctimas murieron en estas circunstancias, demostrando que el homicida no respetó la situación en la cual se encontraba su pareja; estableciéndose por lo tanto, el nivel de violencia existente de parte del agresor.

Tal como se está presentando este tipo de ilícito penal, demuestra que efectivamente existen problemas a nivel de la pareja, que deben atenderse desde el punto de vista psicológico, debido que el estado de una persona en periodo de gestación, conlleva ciertas desavenencias que de no ser atendidos por profesionales y terapias de pareja, pueden terminar en estos lamentables hechos.

**3.12 Tabla 12:** Víctimas de feminicidio con hijos menores de edad - MIMP\*.

Número de Hijos(as)	2016	2017	2018	2019	2020	Total	%
Ninguno	47	39	51	65	15	217	36
1-3 hijos(as)	58	66	71	91	28	314	52
4-6 hijos(as)	10	6	22	10	3	51	8
7 a más	0	2	0	0	0	2	0
Sin datos	9	8	5	0	0	22	4
<b>Total</b>	<b>124</b>	<b>121</b>	<b>149</b>	<b>166</b>	<b>46</b>	<b>606</b>	<b>100%</b>

\* MIMP: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.



## INTERPRETACIÓN

En cuanto a la orfandad en la que quedaron los hijos de las víctimas de feminicidio, encontramos que el 52% fueron menores de edad y en hogares de 1-3 hijos(as); al cual también se suma el 36% que mencionaron que no había prole a nivel de la pareja; sin embargo el 8% de los hijos de estas personas tuvieron entre 4-6 que perdieron a su progenitora y un 4% de los datos no aportó mayor información que permitiera un análisis más integral; sumando el 100%, según los datos aportados por el MIMP; de los cuales se desprende que la mayoría de los hijos son menores de edad como consecuencia del delito de feminicidio, perdieron a su madre y desde luego, estos ingresaron a un grupo crítico y en situación de desamparo y con consecuencias muy lamentables; en cuanto a su estabilidad emocional; toda vez que este ilícito penal quebró su integración familiar y proyecto de vida en hijos huérfanos, afectados por este delito, mereciendo de mayor atención de las autoridades y del Estado en general, entre otros.

## CAPÍTULO IV

### Conclusiones y Recomendaciones

#### 4.1 Conclusiones

Como resultado de la investigación se llegaron a las siguientes conclusiones:

- a. Se ha determinado que el delito de feminicidio conforme a la información estadística del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y del Ministerio Público, se ha venido incrementando desde el 2015 a la fecha, presentándose principalmente en Lima ciudad capital y principales departamentos como Arequipa, La Libertad, Cusco, Puno, entre otros.
- b. Queda demostrado que el delito de feminicidio y tentativa en más de un 61%, han sucedido en zonas urbanas y urbano marginal, hechos que se llevaron a cabo, según se evidencia de los datos obtenidos del MIMP y del Ministerio Público en casa de la víctima, vivienda rentada entre ambos, lugares desolados, vía pública, entre otros y cuya tendencia demuestra que el imputado vivía y/o convivía.
- c. Conforme a los datos obtenidos e información gráfica, el imputado en el delito de feminicidio mayoritariamente cuenta con ocupación y/o centro de trabajo; como también, que las víctimas no solicitaron ninguna medida de prevención frente a los actos de violencia y tentativa de feminicidio, al no haber denunciado oportunamente al agresor, demostrándose, por lo tanto, que existió dependencia económica de parte de la mujer.
- d. Como resultado del delito de feminicidio, el 31% de las víctimas fueron gestantes según el MIMP, quedando en desamparo hogares entre 1 a 3 hijos (52%) y entre 4 a 6 menores

de edad (8%); demostrándose que dos tercios quedan en abandono moral y material y, por lo tanto, requieren la tutela integral del Estado.

- e. Ha quedado establecido que las víctimas del delito de feminicidio, son mujeres que se encuentran de acuerdo al grupo de edad entre 18 a 29 y de 30 a 59 años (43% respectivamente), cuya tendencia según la información estadística evidencia que se viene incrementando anualmente; así como también, que el escenario es íntimo (76%) según el Centro de Emergencia Mujer (CEM) – MIMP; de lo cual se desprende como parte del análisis, que existió vínculo entre el causante y la occisa.
- f. Conforme la modalidad delictiva para ejecutar el ilícito de feminicidio que el autor utilizó principalmente el estrangulamiento/asfixia, arma blanca (acuchillamiento), armas de fuego y violencia física (golpes), entre otros; corroborando de esta manera, que las modalidades empleadas para llevar a cabo este delito, demuestra la existencia de un entorno cercano y dependencia de la víctima con su agresor.
- g. El estudio realizado, deja en claro la existencia de una legislación coercitiva frente al delito de feminicidio, con penas que pueden llegar hasta cadena perpetua, la misma que muestra drasticidad para sancionar y/o contrarrestar este ilícito penal, debido al aumento progresivo en la ejecución de estos hechos.
- h. La investigación deja en claro que el Estado Peruano en su Legislación Nacional contempla medidas drásticas para hacer frente al feminicidio; las mismas que son concordantes, con las normas supranacionales y las medidas adoptadas en países latinoamericanos, tomando en cuenta que este ilícito penal mantiene la misma tendencia de hechos que están sucediendo en América Latina, entre otros.
- i. Resulta bastante notorio, poder apreciar tanto en la información estadística y gráfica de la investigación, que el Perú a fin de combatir el feminicidio, tiene que incidir principalmente en la educación con principios y valores, problemas de género y en el fomento de empleo, condiciones socioeconómicas de la población; buscando revertir

estos hechos lamentables que afectan a la comunidad y en la percepción de la imagen del país.

#### **4.2 Recomendaciones**

- a.** Frente al problema del feminicidio e intento de feminicidio, es urgente adoptar políticas de prevención que involucren a los gobiernos locales y/o regionales, buscando contribuyan con la asistencia de profesionales de servicio social, a fin que realicen visitas inopinadas a los hogares, cuyos hechos de violencia fueron denunciados ante la PNP.
- b.** Se hace necesario que, a nivel de las instituciones educativas del Estado, deben existir profesionales vinculados con la salud mental; con el fin que oportunamente, puedan detectar hechos de violencia a nivel del hogar durante las entrevistas con los estudiantes; lo cual a no dudarlo; coadyuvaría directamente con la política de prevención contemplado en la ley.
- c.** Siendo la educación responsabilidad social del Estado y por ende la formación integral del niño y adolescente conjuntamente con sus padres, a fin de educar al niño con buenos modales de vida en un entorno de principios y valores y no castigar al adulto, es pertinente velar por su salud mental y educación desde los primeros años.
- d.** Que es conveniente que, durante la celebración del matrimonio, el jefe de registro civil, así como da lectura a los artículos de la norma sustantiva vigente; debe leer el artículo correspondiente a la ley de violencia familiar y del código penal en lo que corresponde al Feminicidio; exhortando que, a nivel de cualquier desavenencia en la familia, prevalezca el diálogo y la tolerancia y/o recurrir a las instituciones del Estado.
- e.** Que advirtiendo que la información relacionada con el delito de feminicidio, tentativa y violencia familiar, no son coherentes y difieren unas de otras, es conveniente que, a nivel del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio Público, Poder Judicial, Policía Nacional del Perú, entre otras; sea centralizada por el Ministerio

Público, tutelar de la investigación conforme a la estrategia 360° sobre la detección y protección de mujeres en riesgo y seguimiento de investigaciones de este ilícito penal en grado de tentativa y feminicidio, para el manejo de las políticas públicas por parte del estado y la que reporten a organismos internacionales.

- f. Dado que, en este problema del feminicidio, muchos niños pierden a sus progenitores quedando huérfanos de por vida, no contando con familiares cercanos que velen por su formación y rehabilitación, siendo derivados al organismo protector del Estado - Unidad de Protección Especial; quienes dictan medidas de protección albergando a los niños en Centros de Acogida Residencial en cuyos lugares debe existir calidad humana, donde reciban el afecto y cariño que requieren, para lograr una formación con valores donde se le apoye con psicólogos que logren una salud mental libre de Violencia; toda vez que el ser humano debe crecer y desarrollarse en un hogar y en las condiciones más favorables para ser útiles a la sociedad; y caso de que se les entreguen a la familia extensa, se debe hacer un seguimiento también con tratamiento psicológico de salud mental no solo para ellos sino para los que integran la familia extensa.



## BIBLIOGRAFÍA

### Referencias bibliográficas:

1. ABERASTURY, Pedro (2007). **Responsabilidad del Estado**, Buenos Aires-Argentina: Editorial Abeledo-Perrot, Primera Edición.
2. AGUIRRE, C. (2012). **El programa nacional contra la violencia familiar y sexual y su impacto en la prevalencia de la violencia familiar y sexual en el Perú, periodo 2003-2009**, Lima-Perú: Tesis para optar el grado de Maestro en Gestión y Desarrollo. Universidad Nacional de Ingeniería.
3. ALVARO CUADROS, Oscar (2008). **Responsabilidad del Estado. Fundamentos. Aplicaciones. Evolución jurisprudencial**, Buenos Aires-Argentina: Editorial Abeledo Perrot, Primera Edición.
4. AMNISTÍA INTERNACIONAL (2005). **La violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú**, Lima-Perú: Editorial Imago S.A.C.
5. BENDEZÚ BARBUENO, Rocci (2016). **El delito de femicidio. Análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico-penal**, Santiago de Chile-Chile: Editorial Olejnik.
6. BUSTAMANTE ALSINA, Jorge (1987). **Teoría general de la responsabilidad civil**, Buenos Aires-Argentina: Editorial Abeledo-Perrot.
7. CARCEJO, A. y M., SAGOT (2000). **Femicidio en Costa Rica 1990-1999**, San José-Costa Rica: Editorial OPS.
8. CASSAGNE, Juan (2002). **Derecho administrativo**, Buenos Aires-Argentina: Editorial LexisNexis-Abeledo Perrot, 7ª Edición, Tomo I.
9. COMADIRA, Julio (2002). **La responsabilidad del Estado por su actividad lícita o legítima -principio de juridicidad y responsabilidad del Estado**, Buenos Aires-Argentina: ED Suplemento de Derecho Administrativo del 31/10/2002
10. DONOSO, L. (2008). **Femicidio en Guatemala: Las víctimas de la impunidad**, Guatemala: Nueva Guatemala de la Asunción.
11. GARCÍA DELGADO, D. (1994). **Estado y sociedad. La nueva relación a partir del cambio estructural**, Argentina: Tesis, Grupo Editorial Norma.

12. GARITA, A. (2015). **La regulación del delito de América Latina y El Caribe**, Ciudad de Panamá-Panamá: ONU.
13. HUAROMA VÁSQUEZ, Augusto Magno (2018). **Estudio del feminicidio en el Perú y el Derecho Comparado**, Lima-Perú: A&C Ediciones Jurídicas S.A.C., Primera Edición.
14. HUERTAS, O y OTROS (2013). **Mirada retrospectiva al delito de feminicidio**, Colombia: Editorial Ibáñez.
15. IRISARRI, Santiago (2018). **Violencia contra la mujer. Protección ante agresiones por razón de género**, Buenos Aires-Argentina: Editorial Astrea SRL.
16. KAPLAN, M. **Formación del Estado nacional en América Latina**, Buenos Aires-Argentina: Amorrortu.
17. LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela (2004). **Por la vida y la libertad de las mujeres. Fin al feminicidio**, Juárez-México: Día V.
18. Leyes de Manú, V.
19. MELOSSI, D. (1992). **El Estado de control social**, México: Siglo XXI.
20. NÚÑEZ, Ricardo (1959). **Derecho penal argentino. Parte general**, Buenos Aires-Argentina: Editorial Bibliográfica Argentina.
21. ORGAZ, Alfredo (1960). **El daño resarcible (actos ilícitos)**, Buenos Aires-Argentina: Bibliográfica Omeba, 2ª Edición Revisada y Actualizada.
22. ROCA SASTRE, Ramón (1951). **Prólogo** en Puig Brutau, José. Estudios de derecho comparado. La doctrina de los actos propios, Barcelona-España: Editorial Ariel.
23. SCHOPENHAUER, Arthur (1788-1860) (1981). **El amor, las mujeres y la muerte**, Madrid-España: Editorial Edaf.
24. STIGLITZ, Gabriel (2002). **Responsabilidad del Estado y de los funcionarios públicos**, Buenos Aires-Argentina: Rubinzal – Culzoni Editores.
25. TAWI, Guido (1993). **La responsabilidad del Estado y de los magistrados y funcionarios judiciales por el mal funcionamiento de la administración de justicia**, Buenos Aires-Argentina, 2ª Edición.
26. TOLEDO VÁSQUEZ, Pastilí (2014). **Femicidio/feminicidio**, Buenos Aires-Argentina: Editorial Didot.

27. TRIGO REPRESA, Félix y Marcelo, LÓPEZ MESA. **Tratado de la responsabilidad civil**, Buenos Aires-Argentina; Editorial La Ley, Tomo I.
28. ZAFFARONI, Eugenio; ALIAGA, Alejandro y Alejandro, SLOKAR (2003). **Derecho penal. Parte general**, Buenos Aires-Argentina: Editorial Ediar.
29. ZANNONI, Eduardo (2005). **El daño en la responsabilidad civil**, Buenos Aires-Argentina: Editorial Astrea, 3ª Edición Actual y Ampliada.

#### Referencias electrónicas:

30. APARISI MILLARES, Ángela. **Identidad de género, crisis de identidad del varón y la mujer (ideología de género)**, Información obtenida de la web: <http://laici.va/content/dam/laici/documenti/donna/Dioaffidalessereumanoalladonna/Aparisi.pdf>.
31. DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL PERÚ (2015). **Feminicidio íntimo en el Perú: Análisis de Expedientes Judiciales (2012-2015)**, Información obtenida de la web: <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/Informe-Defensorial-N-173-FEMINICIDIO-INTIMO.pdf>.
32. FANDIÑO BARRIOS, Yolanda. **La violencia de género y el pensamiento patriarcal**, Información obtenida de la web: <http://www.unilibrebaq.edu.co/ojsinvestigacion/index.php/advocatus/article/download/253/246>
33. MAYTA, C. (2013). **Breves apuntes y reflexiones acerca de la Ley N° 30068 – Delito de feminicidio**, Información obtenida de la web: <https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&ccq=j&rc=s&csource=web&tcd=4>.